

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para rescatarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que un guarda de los montes públicos de Huéscar puso en conocimiento del Alcalde que en el barranco de la Cueva del Agua de Arriba, en la Sagra Chica, y en el monte que se dice ser de dicha labor, habia empezado á cortar maderas un hato de aserradores sin embargo de no haberse designado por la Autoridad administrativa la zona ó faja á que se refiere el art. 41 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que dada cuenta de la denuncia al Ayuntamiento, acordó este en sesion de 19 de Julio de 1876 que se requiriera á D. Andrés García de la Serrana, tenido como dueño de la labor de la Cueva del Agua, para que cesara en la elaboracion de maderas; y que una Comision del Ayuntamiento practicara inventario de las maderas cortadas, constituyéndolas en depósito con las debidas garantías; todo lo cual se verificó en 23 del mismo mes de Julio en presencia de D. Andrés García de la Serrana y del representante de D. Tomás Aranguren, que resultó ser el propietario de la labor de la Cueva del Agua, y que como tal protestó en el acto contra la diligencia practicada por la Comision de la Municipalidad:

Que el Alcalde dió conocimiento al Gobernador de todo lo ocurrido; y ántes de que recayese resolucion, se presentó en el Juzgado con fecha 3 de Agosto de 1876 un interdicto de recobrar á nombre de D. Tomás Aranguren, exponiendo que llevaba más de 10 años en posesion de la labor denominada Cueva del Agua Alta, sita en la Solana de la Sagra: que el perimetro de dicha finca se halla claramente determinado desde el año de 1835, conforme á un deslinde practicado en dicha época con todas las formalidades legales y con citacion de todos los propietarios colindantes y de la Autoridad administrativa, lo cual aparecia comprobado en los testimonios y certificaciones que se acompañaban; y concluia el actor pidiendo se le restituyera en la posesion en que habia sido perturbado por el Alcalde y demás individuos de la Comision que suspendió la corta de las maderas y mandó depositar las que estaban ya elaboradas:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; mas habiendo apelado el Alcalde de Huéscar, fueron remitidas las actuaciones al Tribunal superior; y mientras allí se sustanciaba el recurso, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Huéscar, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada alegando que aquella corporacion municipal habia usado legítimamente de sus atribuciones al adoptar su acuerdo de 23 de Julio de 1876 en defensa de los bienes y derechos del Municipio, puesto que los montes públicos de Huéscar se hallan en estado de deslinde, y no aparece hecho el señalamiento de la zona que está mandado establecer en la parte en que los montes públicos lindan con los de dominio particular, ni tampoco el propietario de

la labor de la Cueva del Agua Alta habia obtenido la licencia de la Autoridad competente, necesaria para la corta de maderas en aquel punto, y que los acuerdos de la Administracion en asunto de su competencia sólo pueden ser reclamados en la forma establecida por la ley municipal, mas no por la via del interdicto; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 67, 68, 84 y 162 de la ley municipal, y el 41 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que la Sala, despues de sustanciar el incidente de competencia, y de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., sostuvo su jurisdiccion fundándose en que por estar ya deslindada la finca de D. Tomás Aranguren desde 1835 no pueden aplicarse á ella las limitaciones y reglas que introdujeron la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de Mayo de 1865, puesto que dichas disposiciones sólo se refieren á los montes públicos que se hallen en estado de deslinde: que no constando en las actuaciones instruidas ninguna disposicion administrativa que haya declarado en aquel estado á los montes de Huéscar, el Ayuntamiento no estaba autorizado para adoptar una determinacion que lastima ó perturba los derechos posesorios de un particular; y por último, que si bien está prohibido por las Ordenanzas de Montes que en los públicos á 2.000 varas de ellos se establezcan sierras de madera sin permiso de las Autoridades, no se ha acreditado en el presente caso que la corta y elaboracion se hayan hecho en monte público, ni á ménos de 2.000 varas del mismo; todo lo cual demuestra que el Ayuntamiento carecia de facultades para adoptar el acuerdo que dió motivo al interdicto; y citaba la Sala los mismos textos legales invocados por el Gobernador, aunque considerándolos inaplicables al caso que se cuestiona:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, y añadiendo á sus anteriores alegaciones la cita de la Real orden de 25 de Enero de 1862, que declaró en estado de deslinde todos los montes comunales de la ciudad de Huéscar, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 7.º de la ley de 24 de Mayo de 1869, que dispuso se procediera inmediatamente al deslinde y amojonamiento de todos los montes públicos por cuenta de sus respectivos dueños:

Visto el art. 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual los dueños particulares de montes que colinden con los públicos no podrán, desde que estos se hayan declarado en estado de deslinde, hacer ninguna clase de cortas en toda la extension ó faja de terreno que en cada año se señale por el Ingeniero:

Considerando:

1.º Que desde el momento en que fueron expresamente declarados en estado de deslinde los montes comunales de Huéscar, segun la Real orden de 25 de Enero de 1862 invocada por el Gobernador, quedaron los propietarios particulares de los montes colindantes con aquellos privados del derecho de hacer ninguna clase de cortas en toda la extension ó faja que en cada año habrá de señalarse por el Ingeniero respectivo, segun dispone el citado artículo 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

2.º Que no habiendo llegado á designarse la zona intermedia entre el monte comunal y la labor denominada de la Cueva del Agua Alta, perteneciente á D. Tomás Aranguren, el Ayuntamiento de Huéscar pudo legítimamente acordar la suspension de las cortas que se estaban verificando en el segundo de dichos predios, ya porque no habian precedido las debidas formalidades, y ya para prevenir los perjuicios que podrian irrogarse á los bienes y derechos del pueblo:

3.º Que dictado el acuerdo del Ayuntamiento sobre

materia de su competencia, sólo quedaban expeditos al actor en el interdicto los recursos establecidos en la ley municipal, y no la via sumarísima judicial, expresamente excluida por la misma ley para tales casos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Teniente de navío de primera clase D. Francisco Moreno y Santaella cese en el destino de Oficial de la clase de segundos del mencionado Ministerio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del mencionado Ministerio al Capitan de fragata sin antigüedad D. Patricio Aguirre de Tejada.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Hernandez y D. José Oñate y Valcárcel, Diputados á Cortes, y D. Leandro Rubio, Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrarles para formar parte de la Comision creada por Real decreto de 3 de Setiembre último para determinar el verdadero estado de la ganadería y de especificar la causa de su decadencia.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Consejo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Con-

sejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. Eugenio Montero Rios, en nombre de la Diputacion provincial de Jaen, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Setiembre de 1873 y 17 de Agosto de 1876, que mandaron: la primera abonar, previa liquidacion, á D. Rafael Cerdó y Oliver, Médico-Director del establecimiento balneario de Martos, el importe de los haberes por el mismo devengados y no satisfechos, comprendiendo en los presupuestos provinciales los créditos correspondientes á enjugar el débito y satisfacer dicha obligacion; y la segunda Real orden, que reprodujo lo mandado en la anterior, recomendando su puntual cumplimiento, sin perjuicio de que la corporacion provincial aludida dedujera en otra via el derecho que creyera asistirle.

Resulta que en 23 de Diciembre de 1874 D. Rafael Cerdó y Oliver acudió al Ministerio de la Gobernacion manifestando que habia obtenido, previa oposicion, la plaza de Director de las aguas y baños minerales de Frailes, en la provincia de Jaen, dotada con el sueldo ánuo de 2.000 pesetas á cargo del presupuesto provincial; y que en 3 de Febrero de 1873 obtuvo, previo concurso, igual destino, con respecto á los baños de Martos, en la indicada provincia, que tenia igual asignacion de 2.000 pesetas; pero que no la habia percibido desde el 3 de Febrero de 1874, fecha de su traslacion, y solicitaba que le fuera satisfecha:

Que pedido informe al Gobernador de la provincia, comprobado el hecho de que Cerdó fué nombrado el 14 de Febrero de 1854 Médico-Director de los baños de Frailes y la Rivera, y que se le trasladó en 3 de Febrero de 1871 á los de Martos, recayó el 23 de Setiembre de 1873 la Real orden al principio extractada, que fué comunicada á la Diputacion el 4 de Noviembre de aquel año:

Que contra lo mandado en esta Real orden se alzó para ante el Ministerio la Comision provincial de Jaen en 5 de Mayo de 1876, alegando los fundamentos de derecho que la habian inducido á tomar acuerdo desfavorable á la pretension de Cerdó; mas por Real orden de 24 de Julio de 1876, expedida el 17 de Agosto siguiente, se mandó que se considerara como reproducida la de 23 de Setiembre de 1873, recomendando su observancia al Gobernador, y dejando á salvo el derecho de la Diputacion para deducirlo en la via que estimara convenirle; resolucion que aparece fué comunicada á la Diputacion en 10 de Octubre de 1876:

Que en 7 de Febrero del presente año el Dr. D. Eugenio Montero Rios, en nombre de la Diputacion provincial de Jaen, presentó demanda ante este Consejo contra lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1873 y 17 de Agosto de 1876, exponiendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fueran aquellas derogadas, y además que reservado por la Real orden de 17 de Agosto el derecho de la Diputacion para impugnar la resolucion en via contenciosa, desde la fecha de esta última Real orden debia contarse el término para deducir la demanda:

Que pasada esta con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia admitirse por haber sido presentada fuera del plazo legal al efecto señalado.

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1838, que declaró obligatorias y aplicables á las resoluciones dictadas por todos los Ministerios las que, con respecto á los asuntos de Hacienda, contiene el Real decreto de 24 de Mayo de 1833, y señaladamente la del art. 3.º de este último Real decreto, que fija el plazo improrogable de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados el acuerdo de la Administracion que cause estado, para que se pueda utilizar contra el mismo el recurso contencioso:

Considerando:

1.º Que al declarar la Real orden de 23 de Setiembre de 1873 afecto el presupuesto provincial de Jaen al pago de los haberes del Médico-Director de baños y aguas D. Rafael Cerdó, impuso á la referida provincia una obligacion con carácter de definitiva, y por haber causado estado y creado derecho la expresada Real orden sólo era revisable en via contenciosa:

2.º Que los plazos para intentar el recurso de que se trata son por su esencia improrogables, sin que pueda darles mayor extension acuerdo alguno del Gobierno, pues de esta manera se infringirian los principios generales de jurisdiccion y competencia establecidos en beneficio de la Administracion y de los particulares:

3.º Que la reserva contenida en la última parte de la Real orden de 17 de Agosto de 1876 no puede entenderse en el sentido de prórroga de jurisdiccion, sino el hipotético de que fuese lícito y que conviniera á la Diputacion utilizar aquella via;

Y 4.º Que notificada el 4 de Noviembre de 1873 á la Diputacion la Real orden de 23 de Setiembre de aquel año, desde la indicada fecha habrá de contarse el plazo para el recurso contencioso; por lo que, presentada la demanda el 7 de Febrero del año actual, resulta deducida fuera de los

seis meses que el Real decreto de 20 de Junio de 1838 señala al efecto;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entendiéndo que no procede admitir la demanda de que lleva hecho referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Martin Sarroca contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la cuota impuesta por repartimiento municipal á D. Modesto Lleó, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Modesto Lleó, vecino de Barcelona, acudió al Ayuntamiento de San Martin Sarroca en 16 de Abril de 1876 solicitando que se le eliminase del repartimiento de consumos porque con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, no siendo vecino del pueblo ni residiendo en él, por más que posea fincas en su término, no debe contribuir por aquel concepto. Esta instancia fué desestimada por extemporánea, y porque el interesado debia ser reputado como vecino, toda vez que tenia casa abierta en el distrito, en la cual habitó su mayordomo durante el ejercicio de 1874-75.

En 24 del mismo mes de Abril se dirigió Lleó nuevamente al citado Ayuntamiento manifestando haber recibido un aviso, fechado el dia 17, segun el cual en el repartimiento general formado para atender á los gastos municipales del año económico de 1874-75 se le habian señalado 444 pesetas 46 céntimos: que protestaba contra la costumbre adoptada por la corporacion de hacerle saber las resoluciones que le afectaban dejando una papeleta en casa de su hermano, que reside en Villafranca, cuando sabe que es vecino de Barcelona, donde vive: que la derrama era ilegal por referirse á un presupuesto que, segun la ley de contabilidad, debia estar liquidado ya: que con arreglo al decreto-ley de 26 de Junio de 1874, no podia imponerse para gastos municipales más que el 4 por 100 sobre la riqueza que sirve de base para el cupo del Tesoro; y que ya tenia satisfecha la cantidad equivalente á dicho 4 por 100 que, con sujecion al decreto de 19 de Octubre del propio año, se le exigió al par que la contribucion para el Estado, por lo que solicitaba que se le excluyese del repartimiento á que se contraia el aviso de que se ha hecho mérito.

Comunicada al interesado la resolucion que recayó en su primera instancia, se alzó ante la Comision provincial por conducto del Alcalde, protestando otra vez de que no se le comunicaban los acuerdos en debida forma, insistiendo en que nunca habia sido vecino de San Martin Sarroca, manifestando que en los últimos seis años, ni él, ni ningun individuo de su familia, ni dependiente alguno habian permanecido en el pueblo 24 horas; y por último, que aun cuando no hay plazo para reclamar en los casos en que como el presente se trata de una infraccion de ley, queria hacer constar que el recurso se interpuso en tiempo, puesto que fué presentado ántes del 23 de Abril, y en el *Boletín oficial* correspondiente al 8 del mismo mes se anunciaba la exposicion al público del repartimiento y se concedian 15 dias para protestar contra él.

Informó el Ayuntamiento que el recurrente tenia un mayordomo que le representaba en el pueblo: que la instancia se adujo fuera de tiempo, porque en el anuncio del *Boletín* sólo se señalaban ocho dias para reclamar, conforme al art. 222 de la instruccion de consumos; y que no era aplicable el art. 143 de la ley orgánica porque este se referia á los acuerdos de las Juntas municipales, y estas nada tenian que ver con el repartimiento de consumos. D. Modesto Lleó presentó á la Comision provincial de Barcelona el recibo del primer trimestre de la contribucion territorial del año económico de 1874-75 por la riqueza que tiene en el pueblo de San Martin Sarroca, en el que consta que por arbitrios municipales satisfizo la suma equivalente al 4 por 100 de su riqueza imponible.

La Comision provincial, fundándose en que no habiendo sido contestada una consulta que elevó á ese Ministerio acerca de la Autoridad que habia de entender en las reclamaciones sobre consumos, no le era posible resolver la de que se trata, y en que como el único recargo que los Ayuntamientos podian imponer á los contribuyentes para gastos municipales lo tenia satisfecho ya D. Modesto Lleó, acordó en 28 de Julio del año último que el interesado no debia contribuir al repartimiento de San Martin Sarroca con más del 4 por 100 de su riqueza imponible: que el Ayuntamiento le reintegrase las cantidades que le

hubiese exigido de más; y que no habia lugar á deliberar sobre la reclamacion relativa al impuesto de consumos.

El Ayuntamiento resolvió alzarse para ante V. E. del anterior acuerdo, porque la reclamacion se interpuso fuera del plazo legal, porque en la cuota señalada á D. Modesto Lleó para gastos municipales va incluida la de consumos; y aunque le faltase algun requisito á la papeleta que se le pasó, no le era dado á la Comision provincial relevarle del pago ni en poco ni en mucho, ya porque como reconoce no puede entender en el repartimiento de consumos, ya porque este recargo es independiente del 4 por 100 que se impone sobre la riqueza amillarada.

La Comision provincial informa que no procede el recurso porque, segun las Reales órdenes de 27 de Febrero y 11 de Mayo de 1872, ni los Ayuntamientos ni las Juntas municipales, al obrar como corporaciones administrativas encargadas de realizar un servicio que la ley les encomienda, pueden ser consideradas como personas jurídicas lastimadas en sus intereses, y comprendidas por lo tanto en el art. 50 de la ley provincial de 1870; y porque, con arreglo á la Real orden de 17 de Enero de 1875, los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de cuotas individuales causan estado, y sólo son reclamables en la via contenciosa. Para el caso de que V. E. juzgue oportuno resolver el asunto en su fondo, la Comision provincial hace notar que no debe sostenerse, segun pretende el Ayuntamiento, que fuese extemporáneo el recurso de D. Modesto Lleó, toda vez que reclamó por infraccion de ley, y no hay tiempo marcado para interponer las alzas de esta especie.

El Gobernador no informa; y la Seccion, al emitir el dictámen que se le pide con Real orden de 14 de Julio último, encuentra acertado en el fondo el acuerdo de la Comision provincial, así como que se separasen las dos cuestiones que aparecian indebidamente involucradas en el expediente: la que afectaba al repartimiento general y la del impuesto de consumos, que no deben confundirse por cuanto su resolucion corresponde á Autoridades de índole distinta.

Separadamente las examinará tambien la Seccion, empezando por hacer constar que en su entender no es posible reconocer validez á un repartimiento general hecho en 1876 para cubrir gastos del presupuesto de 1874-75, porque se halla prevenido que los presupuestos se redactan dentro del respectivo año económico, y que cuando ocurra algun gasto imprevisto se forme un presupuesto extraordinario, pues de otra suerte no seria posible ejecutar con exactitud y oportunidad las operaciones de contabilidad.

Pero aparte de esto, la prueba aducida por D. Modesto Lleó de haber satisfecho el primer trimestre del recargo que para gastos municipales podia imponérsele en el año económico de 1874-75, y siendo de suponer que así á él como á los demás contribuyentes del distrito se les exigiera el importe de los tres trimestres restantes juntamente con el cupo para el Tesoro, por prevenirlo así el decreto de 19 de Octubre de 1874, en cuyo caso el repartimiento general de que se trata, además de extemporáneo, podia envolver una exaccion ilegal, cree la Seccion que por el Gobierno de la provincia se debe depurar este extremo para los efectos á que hubiera lugar en derecho.

Obró, pues, con acierto la Comision provincial, aunque en su acuerdo no abrazó todos los puntos que debiera al declarar que el interesado sólo debia contribuir al repartimiento general de San Martin Sarroca para el año 1874-75 con el 4 por 100 de su riqueza imponible, y al ordenar al Ayuntamiento que le reintegrase las cantidades que le hubiese exigido de más por este concepto.

Tambien estuvo acertada en abstenerse de resolver la reclamacion relativa al impuesto de consumos, no porque falte disposicion que establezca la Autoridad que ha de entender en esta clase de recursos, pues bien claramente lo dispone la instruccion vigente para la administracion y cobranza de dicho impuesto, sino por falta de competencia de su parte.

Prescribe el art. 224 de la instruccion citada que las decisiones del Ayuntamiento son apelables ante la Administracion económica, y el 225 que estas lo serán ante la Diputacion provincial. Con disposicion tan terminante no es posible dudar que esta corporacion es la llamada á resolver las reclamaciones sobre consumos; y como D. Modesto Lleó no se alzaba contra una decision de la Administracion económica, ni la instancia iba dirigida á la Diputacion, la Comision debió declararse incompetente para conocer de ellas.

No debió el Ayuntamiento declarar extemporáneo el recurso, en cuanto se referia al repartimiento general, porque en él se denunciaba infraccion de ley; y además de que el art. 143 de la de 20 de Agosto de 1870 no fijaba término para alzarse en este caso, en repetidas Reales órdenes se ha declarado que las reclamaciones de esta índole procedian en todo tiempo.

En cuanto á la presentada contra la cuota por consu-

mos, como no toca á ese Ministerio resolverla, la Sección se abstiene de examinar si se interpuso ó no oportunamente.

Sostiene la Comisión provincial, apoyándose en las Reales órdenes de 27 de Febrero y 11 de Mayo de 1872 y 17 de Enero de 1875, que el Ayuntamiento de San Martín Sarroca no tiene personalidad para alzarse contra un acuerdo, y que este causó estado, por lo cual sólo es reclamable en vía contenciosa, y la Sección cree que debe desvanecer el error que esta opinión envuelve.

Cuando se empezó á aplicar la ley de 20 de Agosto de 1870 se fijó en efecto la jurisprudencia contenida en las dos Reales órdenes citadas de 1872; pero despues, con mejor acuerdo, se volvió sobre ella; porque siendo los Ayuntamientos y las Juntas municipales, no solamente corporaciones administrativas, sino tambien, y muy especialmente, representantes de los intereses del Municipio, no era justo privarles del derecho de defenderlos que se otorgaba á los particulares; y por esta razon se han admitido despues multitud de recursos de dichas corporaciones que han motivado gran número de resoluciones ministeriales, que en su mayor parte se han publicado en la GACETA DE MADRID.

La Real orden de 17 de Enero de 1875 sólo se refiere á los acuerdos de las Comisiones provinciales recaídos en reclamaciones sobre agravios comparativos; pero no á las que se fundan en infracción legal, en cuyo caso se ha entendido siempre que procedía el recurso gubernativo ante el Gobierno, segun claramente lo concede el art. 50 de la ley provincial de 1870, y el Ayuntamiento de San Martín Sarroca funda implícitamente su alzada en la infracción de varios preceptos legales cometida por la Comisión provincial.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección:

- 1.º Que se debe desestimar el recurso.
- 2.º Que se remita el expediente al Gobernador para los efectos que se expresan en el cuerpo de este informe.

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con devolución del expediente original á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Política y Administración.

Circular.

Habiendo observado que, á pesar de las disposiciones vigentes sobre la forma y requisitos con que los Ayuntamientos han de extender las actas-poderes que otorgan á favor de particulares para que estos perciban de las oficinas de la Deuda pública y demás dependencias del Estado los valores procedentes del capital del 80 por 100 de sus Propios enajenados, muchas de aquellas corporaciones, olvidando por completo la legislación que rige en la materia, no extienden los citados documentos en el papel del sello correspondiente; lo cual, además de ocasionar un perjuicio notable á los intereses de las rentas públicas, produce en la tramitación de los expedientes un aumento de trabajo estéril para este centro y para los pueblos; esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que las actas-poderes que le sean remitidas por los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para elevarlas á este Ministerio no sean cursadas si no reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.º Hallarse ajustadas á lo establecido en la circular de 31 de Enero de 1865.
- 2.º Remitirse por duplicado.
- 3.º Hallarse extendidas en el papel sellado correspondiente, con arreglo á la ley. Los funcionarios del orden administrativo que reciben, dan curso ó autorizan los documentos en que se falte á este requisito, sin corregir la infracción, tienen la responsabilidad que marcan los artículos 80 y siguientes del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y el 20 de la ley de presupuestos de 24 de Julio de 1876.

Expresar en el oficio de remisión de las actas á ese Gobierno de provincia, cuando los poderes fueren revocando otros anteriores, á fin de que al elevarlas á este Ministerio se haga constar tambien en la comunicación.

Esta Dirección se promete del acreditado celo de V. S. la más puntual é inmediata observancia de esta circular, de la que se servirá acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Director general interino, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con los artículos 64 y 65 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del

Gobierno en la Beneficencia, y cumpliendo con lo prescrito en su concordante el art. 54 de la misma instrucción, se cita y llama á los interesados en los beneficios del Hospital de Igualada para que en el término de 30 dias expongan lo que á su derecho convenga en el expediente que existe en esta Dirección, promovido por D. José Ubach y Graells, en solicitud de que se apruebe la cesion hecha por dicho Hospital de Igualada al de Santa Cruz de Barcelona de una inscripción de la Deuda pública de reales vellón 34.133 con 77 céntimos.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el dia de ayer para la adjudicación del suministro de hierros dulces y fundidos que se necesitan en las obras que se están efectuando en el Hospital de la Princesa, y dispuesto por Real orden de esta fecha se proceda á nueva licitación pública, esta Dirección general ha señalado para dicho acto el día 27 del actual, bajo los tipos de 37 pesetas cada 100 kilogramos de hierro fundido y 35 pesetas cada 100 kilogramos de vigueta; estando comprendida en esta cantidad su conducción á las obras, derechos de entrada y demás gastos que origine.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instrucción de 18 de Marzo de 1869, en Madrid en esta Dirección general; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los planos de detalle, modelos y pliego de condiciones correspondientes; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho en la Depositaria Central de Beneficencia el depósito de 2.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del suministro de hierros para las obras del Hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á ejecutar las referidas obras de hierro, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos cada 100 kilogramos de hierro fundido, y..... pesetas..... céntimos cada 100 kilogramos de hierro en viguetas. (El tipo se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Lorenzo y D. Luis Martín Cosío contra el Registrador de la propiedad sustituto de Salamanca por haber suspendido la inscripción de cierta escritura de adjudicación de bienes, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dichos interesados.

Resultando de los documentos y antecedentes que obran en el presente recurso, y en su día fueron presentados en la oficina del Registro de Salamanca para su inscripción, que por el Juzgado especial de Hacienda de dicha ciudad y á favor de la madre de los recurrentes, Doña Vicenta Cosío, se otorgó en 15 de Junio de 1856 y 29 de Mayo de 1857 dos escrituras públicas, relativa la primera á la redención del arriendo de ciertas tierras que traían del Beneficio de San Boal de Salamanca, y la segunda de adjudicación del derecho de colonia de la cuarta parte de dos y medio yugadas de tierra conocidas con el nombre de Pedro Bernardo, y procedentes de la Real Capilla de San Márcos, las que fueron inscritas en los libros de la antigua Contaduría, con la cabida que se les habia dado y constaba del respectivo documento de su razon, siendo con posterioridad objeto de una nueva medición al ocurrir el fallecimiento de la Doña Vicenta por parte de sus hijos y herederos D. Lorenzo y D. Luis Martín y Cosío, los que procedieron á formalizar las oportunas operaciones de inventario, división y adjudicación de bienes que elevaron á instrumento público por escritura de 26 de Marzo del corriente año ante el Notario D. Tibureio Aracó y Tomás, cuyo funcionario expidió á dichos interesados los testimonios que fueron de dar, haciendo constar en los mismos la tasación pericial últimamente practicada:

Resultando que el expresado Registrador practicó la inscripción de los referidos testimonios en cuanto á ciertas y determinadas fincas, suspendiendo la de las tierras anteriormente relacionadas por el exceso de cabida que se notaba de la comparación entre el título moderno y los antiguos, y por no resultar inscrita la totalidad de otra á nombre de la finada Doña Vicenta Cosío y Garea:

Resultando que en méritos de lo expuesto se entabló el presente recurso gubernativo con la pretension de que se inscribiese la demasia de superficie ó exceso de cabida de las relacionadas fincas, la que deberá practicar el encargado del Registro sin devengar honorarios, quedando además responsable de los perjuicios que hayan podido seguirse por la suspensión de que se trata, que sólo sería procedente en el caso que fuese notable la diferencia de cabida entre los títulos antiguos y los modernos, de tal suerte que alterase los linderos de la finca, y de ningún modo cuando sea de escasa entidad, como sucede con las que han sido objeto de la suspensión controvertida, limitada en algunas tierras á dos estadales sin exceder de 23, y que bien pudo depender de que en lo antiguo las redenciones se hacían únicamente por las rentas, concretándose los colonos á justificar que estas no excedían de 14.000 rs., prescindiéndose por completo del número de las fincas y de su cabida, dando sólo una sencilla relación de las piezas de que constaban las yugadas que labraban al par que su deslinde, é inscribiéndose de tal suerte en los libros de las Contadurías, hasta que establecido el nuevo sistema hipotecario hubo necesidad de proceder con arreglo á sus prescripciones, y en su virtud á la tasación pericial de que se ha hecho mérito; considerando los recurrentes que han cumplido por su parte con las disposiciones de la ley Hipotecaria, que despues de todo no exige de rigor el que se haga constar la medida ó superficie de las fincas, sino su identidad y deslinde; y que si el sistema del

Registrador sustituto de Salamanca prevaleciese, las ocultaciones de propiedad continuarian perpetuamente, no separarían jamás los dueños de lo que constare de la titulación antigua:

Resultando que se oyó el informe de dicho funcionario, el que insistió en su negativa por no serle dable, con arreglo á lo que prescribe el art. 20 de la ley Hipotecaria, el practicar la inscripción de las cuatro huebras y 268 estadales que hay de exceso en la cabida de las fincas relacionadas y que estaban razonadas en los libros de la extinguida Comaduría á favor de la causante de los actuales interesados, sin que previamente se justificase con el oportuno documento el dominio ó posesion que pueden ostentar los mismos sobre dicho exceso de cabida, ó se justifique en su lugar que en la primera medición se habia padecido error, accidente natural ú otra causa atendible, como virtualmente se establece en la resolución de 14 de Marzo de 1876, dictada por este Centro directivo:

Resultando que para mejor proveer se dictó providencia acordando se arreglase por el Secretario del Juzgado de diligencia expresiva, en la que se hiciese constar la diferencia en cuanto á la medida superficial de dichas fincas entre los títulos antiguos y modernos, á lo que se dió cumplimiento y consta del expediente, manifestando dicho Secretario al practicarla la dificultad de fijar debidamente la diferencia que se desea conocer por la razon de que en los títulos antiguos se expresa la cabida de las tierras unas veces en huebras, en otras por estadales; y por fanegas en las más; y si estas son de las que miden 576 estadales, ó si se consideran como la huebra reducida sólo á 409, segun que se tome una ú otra extension como unidad de superficie, habrá de resultar necesariamente exceso ó defecto, por cuya duda, y para dar mejor cumplimiento á la providencia de que se trata se arregla la diligencia por ámbos modos, arrojando un exceso la tierra del Beneficio de San Boal de 864 estadales, de tomarse la fanega en su extension más reducida, y un defecto de 1.894 estadales si se aprecia en el máximo antes señalado, sucediendo lo propio en las yugadas procedentes de la Real Capilla de San Márcos, ó sea de 1.794 y 3.692 respectivamente, y en las fincas adquiridas por Doña Vicenta Cosío, al ocurrir la defuncion de su marido, un exceso en el título moderno de 368 estadales:

Resultando que en vista de todo y de la diligencia anteriormente citada, dictó providencia el Juez de primera instancia del partido, por la que teniendo presente que en el caso de que se trata es legítima la duda de si el exceso de cabida reconoce por causa la falta de medición al otorgarse el primer título, ó al contrario por el hecho de haberse agregado con posterioridad á las aludidas fincas el terreno que constituye el exceso, lo que es de rigor esclarecer para practicar la inscripción controvertida, resuelve que es procedente confirmar la suspensión acordada por el Registrador mientras los interesados no justifiquen y prueben la causa de dicha diferencia:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apelaron de la misma los interesados D. Lorenzo y Don Luis Martín Cosío; y admitida la alzada y renegado el expediente, se confirmó por el Presidente de la Audiencia de Valladolid y por los mismos méritos la sentencia recurrida:

Vistos los artículos 2.º, 23, 263 y 301 de la ley Hipotecaria, y 28 y 201 del reglamento general dictado para su ejecución:

Vista la resolución de este Centro, recaída á consulta del Registrador de la propiedad de Tarazona en 14 de Marzo de 1876:

Considerando que la diferencia advertida por el Registrador respecto á la medida superficial de las fincas que comprenden los títulos presentados, entre la que resulta de estos y la que aparece de los asientos de la antigua Contaduría, no sólo es de escasa entidad en cada una, sino que puede ser meramente accidental y aparente, supuesto que, segun consta de diligencia practicada por el Secretario del Juzgado, las medidas usadas en el territorio donde radican dichas fincas con el nombre de fanegas y de huebras son variables, comprendiendo unas veces 400 estadales y otras veces 576:

Considerando que por estas razones la diferencia que resulta entre los antiguos asientos y los documentos presentados respecto de la medida superficial ha debido haberse constatado en la forma prevenida en el art. 28 del reglamento general; y no habiéndolo verificado así el referido Registrador sustituto, procede subsanar esta falta extendiendo á su costa ó á la del que le nombró una nueva inscripción, con arreglo al artículo 263 y 301 de la ley Hipotecaria:

Considerando que si bien los interesados no han alegado ni probado que fuese impropcedente la suspensión de la inscripción de las fincas adjudicadas á D. Lorenzo y á D. Luis Martín Cosío, sitas en el término de Salamanca y descritas con los números 298 y 299 de las adjudicaciones hechas á los mismos, esta suspensión no se halla arreglada á derecho porque el Registrador debió manifestar si de los documentos presentados resultaba que el causante de los nombrados Cosíos habia adquirido las fincas antes de 1.º de Enero de 1863, conforme á lo prevenido en el art. 20 de la vigente ley Hipotecaria:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia dictada por V. I., declarando en su lugar que el Registrador sustituto de Salamanca debió inscribir las fincas comprendidas en los testimonios de adjudicación que aparecieron con una medida superficial distinta de la que resulta de los antiguos libros, en la forma prevenida en el art. 28 del reglamento general; cuya omision deberá subsanarse extendiendo á su costa ó á la del que le nombró una nueva inscripción, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 263 y 301 de la ley Hipotecaria y 28 y 201 del reglamento general para su ejecución. Asimismo se declara que el expresado funcionario debe calificar por sí y bajo su responsabilidad los documentos presentados ó que se presentaren para el efecto de acreditar, que el causante de D. Lorenzo y D. Luis Martín y Cosío adquirió la finca que se les ha adjudicado y aparece descrita con el número 298 y 299 en el testimonio de adjudicación.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de que se hace mérito.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cambados, de cuarta clase, con la fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad de las provincias de Vizcaya y Alava, correspondientes á la Audiencia de Burgos, durante el tiempo que fueron ocupados por los eclesiásticos en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DURANGO.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZADO.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.
459	Juan Abascal y Francisco Lateja.....	Declaracion de heredero.....	24 Nov. 1874..	D. Mariano de Iturriza.....	"	"	"	"	D. Aristides de Artuñano, como Registrador (2), y Antonio de Echevarria, como presentante.
460	Juan Antonio Arana y Juan Antonio Ipiña y su mujer Francisca Arana.....	Donacion.....	30 Junio 1875..	D. Juan María de Astiazaran.....	13	427	29	2.ª	Idem.
461	Sebastiana Usola y Pedro Landa.....	Carta de pago.....	1.º Abril 1875..	D. Justo de Zuazúa.....	9.º antiguo.	267 y 268	"	"	Idem.
462	Jorge Corcostrégui y Válorio Garitsonandía.....	Obligacion hipotecaria.....	19 Enero 1875..	D. Tomás de Areitio.....	"	"	"	"	Idem.
463	Gregorio Aguirre, su mujer María Josefa Goyolaste, Gregorio Luis Aguirre y la saya Manuela Gregoria Uriarte.....	Contratos matrimoniales y donaciones.....	13 Dic. 1859 y 15 Enero 1874		55	216 y 221	488 y 189	1.ª y 2.ª	Idem.
464	Galo Larriaga, Eustaquio Egaste y Domingo Echadiano.....	Cesion.....	21 Julio 1875..	D. Marcos de Echeandía y D. Benito Santos de Garay Arabe.....	59	458	286	1.ª	Idem.
465	Feliciana de Gorostiza.....	Fianza hipotecaria.....	16 Set. 1875..	D. Juan María de Astiazaran.....	65	88	523	2.ª	Idem.
466	Antolin Mena y Silvestre Chinchurere.....	Idem.....	16 Marzo 1875..	D. Saturnino de Echaguibel.....	25	52	42	3.ª	Idem.
467	Juan Antonio Arana, Juan Antonio Ipiña y su mujer Francisca Arana.....	Cesion de fincas.....	27 Set. 1875..	D. Benito Santos de Garay Arabe.....	13	427	99	3.ª	Idem.
468	Julian Baraino y Francisco Zuñaga.....	Obligacion hipotecaria.....	25 Octubre 1875	D. Mariano de Iturriza.....	27	208	57	2.ª	Idem.
469	Juan Manuel Labarte y Francisco Bilbao y Justa Arasti.....	Idem.....	4 Set. 1875..	Idem.....	44	80	46	8.ª	Idem.
470	Francisco Eulogio Urizar, Isidro Urquiola y Josefa Zibidegoitia.....	Donacion.....	23 Set. 1875..	D. Juan María de Astiazaran.....	80 y 23	480, 443 y 39	47, 37 y 41	3.ª y 2.ª	Idem.
471	Gregorio Madariaga, Sr. Manuela San Francisco y Lateja.....	Compra-venta.....	18 Abril 1875..	D. Mariano de Iturriza.....	"	"	"	"	Idem.
472	Juan Abascal, Josefa Lateja y Francisco Lateja.....	Adjudicacion.....	22 Julio 1875..	D. Tomás de Areitio.....	66	54	474	4.ª	Idem.
473	Genara Claudia Aguirre.....	Partimoniales eclesiásticos.....	19 Nov. 1875..	Idem.....	66	55	474	2.ª	Idem.
474	Martin Garitano y Juan Domingo Velar.....	Fianza hipotecaria.....	8 Nov. 1875..	D. Saturnino de Echaguibel.....	63	92 y 93	524	4.ª y 2.ª	Idem.
475	Angel de Ercetoiza y Saturnino de Arieta.....	Obligacion hipotecaria.....	13 Nov. 1875..	D. Tomás de Areitio.....	47	244	211	8.ª	Idem.
476	Agustin Bernola y Maria Antonia Bernola.....	Donacion.....	23 Abril 1864..	D. Juan María de Mendieta.....	9	87	21	2.ª	Idem.
477	Agustin Utrera, su esposa Benigna Arana y Juan Antonio Arana.....	Idem.....	14 Octubre 1875	D. José de Aróstegui.....	13	428	29	4.ª	Idem.
478	Manuel Francisco de Arancibia y Josefa de Arancibia.....	Idem.....	21 Febrero 1875	D. Saturnino de Echaguibel.....	49 y 63	204, 96, 99 y 102	63, 523, 526 y 527	2.ª y 4.ª	D. Antonio Echevarria, sólo como presentante.
479	Juan Bautista de Uranga.....	Posesion.....	4 Dic. 1875..	D. Justo de Zuazúa.....	67	44 y 47	63 y 54	4.ª	Idem.

Durango 21 de Noviembre de 1876.—Federico Rodriguez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUERNICA.

1	José de Areitiga y Atela á Martin de Orriarte Echevarria y Arana.....	Compra-venta.	47 Febrero 1873	D. Pedro Pablo de Amesti.....	4	5 vuelto.	455	2.ª	Ramon Pedro de Gaviola, como Registrador (2)
2	Antonio Eustocio de Iturri y Monasterio y su esposa Inés de Larriaga y Oñana á Julian Guevegui é Iturri.....	Préstamo con hipoteca.....	30 Junio 1873..	Idem.....	4	6 vuelto.	140	4.ª	Idem.
3	Juan Bautista de Ajuria Goyascoa y Domingo Pagai á su hija Maria Antonia Ajuria Goyascoa y Pagai.....	Capitulos matrimoniales.	28 Enero 1845	D. Luis de Basterra.....	4	7	1	4.ª	Idem.
4	Maria Antonia de Ajuria Goyascoa y Pagai á su hijo Juan Domingo Onandia Ajuria.....	Idem.....	27 Julio 1872..	D. Pedro Pablo de Amesti.....	4	8	1	2.ª	Idem.
5	Miguel Burpide é Ispiria á José Arostegui y Gandarias.....	Préstamo con hipoteca.....	5 Junio 1873..	Idem.....	4	41 vuelto.	1	4.ª	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Nominado por los carlistas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPOSITO CENTRAL DE FAROS.—Año económico de 1874-75.

Resumen general del gasto de combustible en los faros de la Peninsula e islas adyacentes en el año expresado.

CLASES DE LOS FAROS.	DURACION MEDIA DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DURANTE EL AÑO.												CONSUMO MEDIO POR HORA Y FARO.				
	Horas.	Minutos.	DE ACEITE DE OLIVAS.			DE PETROLEO.			DE HIDROGENO CARBONICO.			DE ACEITE DE OLIVAS.			DE PETROLEO.		DE HIDROGENO CARBONICO.		
			En la lámpara.	Kilogramos.	Gramos.	En luces interiores, accesorios y pérdidas.	Kilogramos.	Gramos.	En la lámpara.	Kilogramos.	Gramos.	En el aparato.	Metros cúbicos.	En la lámpara.	Gramos.	En las luces interiores, accesorios y pérdidas.	Gramos.	En el aparato.	Metros cúbicos.
TOTAL.			TOTAL.			TOTAL.			TOTAL.			TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.			
De primer orden.....	3.967	40	28.383	90	4.246	988	29.630	48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De segundo orden.....	4.286	40	26.347	345	4.067	545	27.585	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De tercer orden.....	4.238	35	17.674	787	2.034	406	19.702	863	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De cuarto orden.....	4.103	33	9.321	96	4.406	358	10.627	934	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De quinto orden.....	4.032	48	7.082	990	4.633	770	8.086	780	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De sexto orden.....	4.247	44	8.474	369	4.869	363	10.043	832	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De id. id.....	4.239	39	»	»	»	»	»	»	467	273	433	690	963	»	»	»	»	»	»
Aparatos de reverbero.....	4.224	43	844	65	94	632	905	747	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Luces siderales.....	4.239	5	4.421	345	203	763	4.385	438	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Luces agrupadas.....	3.965	33	4.373	337	673	356	4.246	893	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Luces de gas.....	4.071	31	»	»	53	500	55	500	»	»	874	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales y promedios.....	4.153	46	109.326	964	40.342	831	413.869	798	467	273	433	690	963	462	46	0.215	54	46	70

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo celebrarse subasta pública en virtud de Real orden de 22 de Noviembre último para la adquisición de 30.000 quintales castellanos de maíz con destino al Ejército de la isla de Cuba, se hace saber que el acto tendrá lugar el día 26 del corriente, constituyéndose el Tribunal a las doce en punto de su mañana, y admitiéndose tan sólo las proposiciones hasta las doce y cuarto; siendo simultáneo el acto en esta Dirección general, Intendencia militar de Galicia (Coruña) y Comisaría de Guerra de Santander, y debiendo sujetarse los que deseen en ella tomar parte a las condiciones del pliego y modelo de proposición que se publica con este anuncio para el debido conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—De orden de S. E., el Intendente, Secretario, Manuel Macías.

Pliego de condiciones para la contratación de 30.000 quintales castellanos de maíz con destino a la isla de Cuba, mandados adquirir bajo esta forma por Real orden de 22 de Noviembre último.

1.ª El maíz ha de ser de la cosecha del presente año, y ha de hallarse en perfecto estado de sanidad y conservación; limpio de insectos, piedras, tierra y cuerpos o semillas extrañas, siendo reconocido por la Administración militar y admitido a su satisfacción.

2.ª El expresado grano ha de ser precisamente de procedencia nacional, excluyéndose por lo tanto el de cualquier país extranjero.

3.ª Las entregas se efectuarán por el contratista en los muelles de la Coruña o de Santander, al costado del buque que haya de conducir el maíz a su destino, debiendo verificarse aquellas por terceras partes el 15 de Enero, el 15 de Febrero y el 15 de Marzo del próximo año; pero si a los interesados les conviniere concluir su compromiso entregando toda la especie en el primer plazo, o en el segundo, podrán efectuarlo.

4.ª El artículo ha de entregarse perfectamente envasado en sacos fuertes, nuevos, y por cuenta del contratista; precintándose y sellándose cada uno a medida que se vayan reconociendo, según expresa la citada Real orden.

5.ª La subasta será simultánea en esta Dirección general de Administración militar, y en la Intendencia del distrito de Galicia, sita en la Coruña, y en la Comisaría de Guerra de Santander.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado, y con el sello del impuesto de guerra, pudiendo hacerse lo mismo por la totalidad del artículo que por la cantidad que a cada licitador convenga; bajo el concepto de que la aceptación de ellas será por el orden económico de las mismas, es decir, principiando por la más barata, y continuando sucesivamente así por las demás, hasta completar los 30.000 quintales castellanos de maíz; sirviendo de gobierno al proponente que ofrezca este total que, en el caso de haber algunas ofertas menores y más baratas, se preferirán estas, adjudicándose a él el resto, si es que sigue la suya en el orden económico, no teniendo derecho a exigir en este caso que se le admita su proposición por toda la cantidad que represente, ya sea la dicha u otra menos considerable.

7.ª En el caso de que hubiere dos o más proposiciones iguales en el precio, se optará siempre por la que abrace mayor cantidad del artículo; y si en esta fueren también iguales y no pudieran tener cabida totalmente por haber otras más beneficiosas, contendrán sus autores entre sí durante 15 minutos, admitiéndose luego la que resulte más ventajosa; pero si estos no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejoraba su oferta, el Tribunal decidirá la cuestión por suerte, declarando aceptada la que salga favorecida.

8.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá acompañarse a las proposiciones en pliegos cerrados la carta de pago o resguardo que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe a que ascienda cada una de aquellas, cuyo 5 por 100 será en metálico o en valores públicos al precio medio que hayan tenido durante el mes próximo anterior, según previene el art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

9.ª Sobre la garantía señalada en la condición anterior, el rematante o rematantes presentarán después otra del 5 por 100 del valor de lo que contraten, tomando por base el precio a que se le adjudique a fin de responder con ella al cumplimiento de su compromiso y poder otorgar la correspondiente escritura. Esta fianza se entenderá libre de las exenciones que establece la ley de Contabilidad, con arreglo a la Real orden de 7 de Julio de 1859.

10. Los licitadores deberán hallarse presentes en el acto de la subasta, o en su defecto estarán representados por personas autorizadas con poder en forma, cuyo documento han de exhibir al Tribunal.

11. Los gastos que ocurran en la subasta, otorgamiento de escritura y demás inherentes al acto serán de cuenta de los rematantes.

12. Consecuente a lo prevenido en Real orden de 20 de Setiembre de 1875, satisfará también el pago de anuncios en la GACETA.

13. Los contratistas quedan obligados al pago de la contribución industrial señalada por la Hacienda pública, y no les será devuelta la fianza prestada para el cumplimiento de su compromiso sin que presenten la carta de pago justificando haber satisfecho dicho impuesto.

14. El pago del maíz se verificará, previa la presentación de las certificaciones de entrega a completa satisfacción de la Administración militar, por la Caja Central de Ultramar en virtud de la orden de esta Dirección general.

15. Si el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, perderá la fianza prestada en garantía del mismo para proceder con ella y con sus bienes, si esta no bastase, a la compra de las especies a coste y costa de aquel.

16. Las incidencias y cuantas dudas puedan ocurrir en la licitación y subsiguientes consecuencias de ella se dirimirán por el criterio y reglas de la ley de contratación pública que está vigente.

17. El precio límite que ha de regir en la expresada subasta simultánea será el de 41 pesetas 46 céntimos cada quintal castellano.

ADICIONAL.

Será desechada toda proposición que no se ciña a las anteriores condiciones, y que no se halle redactada con sujeción al siguiente formulario:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que incluye adjunta, se comprometo a entregar en el muelle de la Coruña o Santander, y al costado del buque que se le designe, (tantos quintales castellanos de maíz) al precio de (tantas pesetas) cada uno, incluso el envase, sujetándose en un todo al pliego de condiciones de este servicio.

Y para que sea válida su proposición acompaña también documento justificativo del depósito de (tantas pesetas) hecho con el objeto de garantizarla.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—Manuel Bonafós.—V. B.—Echavarría.—Aprobado.—Ceballos.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—Manuel Macías.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 20 de presentación, el núm. 21 y parte del 22.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos carpetas de intereses, números 112 y 2460 de señalamiento, expedidas por esta Caja Central por los devengados por el depósito señalado con los números 14881 de entrada y 202 de registro, del concepto de necesario, de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, perteneciente al Ayuntamiento de Alhama (Zaragoza), cuyas carpetas corresponden á los semestres segundo de 1875 y primero de 1876, se previene que dichas carpetas quedan sin ningún valor ni efecto desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento.

Madrid 12 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, bola 211 de sorteo, facturas números 1.391 al 1.600 de señalamiento; bola 212 de sorteo, facturas números 421 al 430 de idem; bola 213 de sorteo, facturas números 1.774 al 1.780 de id.; bola 214 de sorteo, facturas números 811 al 820 de id.; bola 215 de sorteo, facturas números 501 al 510 de id.; bola 216 de sorteo, facturas números 801 al 810 de id.; bola 217 de sorteo, facturas números 2.171 al 2.180 de id.; bola 218 de sorteo, facturas números 2.351 al 2.360 de id.; bola 219 de sorteo, facturas números 221 al 230 de id.; bola 220 de sorteo, facturas números 1.371 al 1.380 de id.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Las facturas de intereses de la Deuda pública correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Noviembre último y anuncio de la Junta de la Deuda de 5 del corriente, publicado en la GACETA del siguiente día 6, han de comprenderse en el sorteo que se celebrará mañana 15 para establecer el orden de prioridad en el pago de las mismas son las siguientes:

- Renta perpetua interior, números 1 al 5.105. Idem exterior, números 1 al 602. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 1 al 3.491. Idem exterior, números 1 al 142. Obligaciones generales de ferro-carriles, números 1 al 3.625. Idem especiales de Alar á Santander, números 1 al 109. Inscripciones nominativas, números del 1.463 al 2.635. Acciones de carreteras, números 1 al 88. Idem de obras públicas, números 1 al 292. Deuda del material del Tesoro, números 1 al 28. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de bonos, primera emisión, amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre de 1871, y señaladas con los números 1.105 y 1.135 de presentación.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.516.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cént.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cént.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cént.

PROVINCIA DE GRANADA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cént.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cént.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cént.

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 del mes actual, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, con destino al trozo único, desde Rivadeo á Foz, de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero, en esta provincia, bajo el importe de contrata de 4.669 pesetas y 41 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado aquel con arreglo á lo prevenido por la legislación vigente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 4 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 4 de Diciembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación del trozo único, comprendido desde Rivadeo á Foz, de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios con destino á la conservación del trozo único, desde Porto á Rivadeo, de la carretera de segundo orden de Lugo á Rivadeo, en esta provincia, bajo el tipo de contrata de 1.314 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado con arreglo á lo prevenido por la legislación vigente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 4 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 4 de Diciembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación del trozo único, comprendido desde Porto á Rivadeo, de la carretera de segundo orden de Lugo á Rivadeo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 del mes actual, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación del trozo único, desde Villamar á Barreiros, de la carretera de tercer orden de Villanueva de Lorenzana á Barreiros, en esta provincia, bajo el tipo de contrata de 1.279 pesetas y 49 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado con arreglo á lo prevenido por la legislación vigente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 4 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 4 de Diciembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo único, desde Villamar á Barreiros, de la carretera de tercer orden de Villanueva de Lorenzana á Barreiros, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 7 del actual sacar á pública subasta la adquisición de 10.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohadas, 3.500 id. de indiana para colchas, 5.000 metros de terliz para colchones y jergones, 1.000 servilletas y 1.234 metros de estopilla para paños, á los precios de una peseta 12 céntimos metro de lienzo; una peseta el de indiana; una peseta 12 céntimos metro de terliz; 75 céntimos de peseta cada servilleta, y una peseta metro de estopilla; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.228 pesetas, que servirá como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 12 de Enero de 1878, á las dos y media de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 7 del corriente sacar á pública subasta la adquisición de 10.250 metros de lienzo para camisas y calzoncillos, 1.000 id. de gusenillo para manteles, 1.000 toallas, 2.500 pañuelos de bolsillo y 800 metros mantelón para corbatas, todo con destino á los acogidos en

el Hospicio, y cuyos precios serán una peseta 25 céntimos metro de lienzo; una peseta 42 céntimos el de gusanillo; una id. 25 céntimos cada toalla; 25 céntimos de peseta cada pañuelo, y una peseta 10 céntimos metro de madapolán; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.668 pesetas, que servirá como definitiva, conforme al pliego de condiciones que se publicará en el *Boletín* de la provincia, y estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Enero de 1878, á las dos de la tarde, en el local de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.
Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 7 del corriente sacar á pública subasta la adquisición de 2.000 metros de tela para pantalones de verano, 3.000 metros de id. para blusas, 1.200 metros de retor para enaguas, 2.600 id. tela á cuadros para vestidos y gabanes de mujeres, 730 metros tela azul para enaguas y 4.000 id. tela también azul para delantales, á los precios de una peseta 25 céntimos metro de tela para pantalones; una peseta metro la de blusas; una peseta 24 céntimos metro de retor; una peseta el de tela para vestidos y gabanes; una peseta el de tela azul para enaguas, y otra 40 céntimos el metro de tela para delantales; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.452 pesetas, que también servirá como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones que se publicará en el *Boletín oficial*, y estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 14 de Enero de 1878, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2.
Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquero el día 13 de Diciembre.

- Núm. 218 Alejandro Lopez.—Sepúlveda.
- 219 Baldomero Perez.—Horeajo de Santiago.
- 220 Catalina Sanchez.—Jaen.
- 221 Consuelo Gosalvez.—Pozoblanco.
- 222 Eduardo Karnon.—El Molar.
- 223 Francisco Vazquez.—Paradela.
- 224 Félix Cadavieco.—Covadonga.
- 225 Francisco Tomás.—Escarzavina.
- 226 Jerónimo Zapiso.—Villaviciosa.
- 227 Gabriel Dalmau.—Llerena.
- 228 Isabel Nuñez.—Almansa.
- 229 Joaquin Villalva.—Valladolid.
- 230 José Valentin.—Vitoria.
- 231 Manuel Canillas.—Horeajo Mediano.
- 232 Márcos Izquierdo.—Nuez.
- 233 Marquesa de Bajamar.—Corella.
- 234 Pedro Valbuena.—Horeajo de Santiago.
- 235 Rosario C. Quiroga.—Manzanares.
- 236 Salustiano Gallego.—Herencia.
- 237 Santiago Monllor.—Alcoy.
- 238 Salvador Gordon.—Cartagena.
- 239 S. C. del Rio.—Oviedo.
- 240 Vicenta Castro.—Gomesende.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Impuesto de Minas.—Cánon de superficie.

DÉBITOS EN FIN DE JUNIO DE 1876-77.

Relación de los deudores que por el concepto de cánon de superficie de minas en esta provincia residen en la de Córdoba, y á los cuales se les exige el pago de sus descubiertos hasta fin de Junio del citado año económico de 1876-77.

- Mina San Jorge.—Deudor D. Juan Francisco Dupuy, vecino de Córdoba, por la cantidad de 420 pesetas.
- Mina San Luis.—Deudor Juan Francisco Dupuy, vecino de Córdoba, por la cantidad de 420 pesetas.
- Mina Precaucion.—Deudor D. Juan Francisco Dupuy, vecino de Córdoba, por la cantidad de 60 pesetas.
- Mina La Espectacion.—Deudor D. Juan Francisco Dupuy, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina El Porvenir.—Deudor D. Juan Francisco Dupuy, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina La Félix.—Deudor D. José Antonio Gomez, vecino de Córdoba, por la cantidad de 1.030 pesetas.
- Mina La Descuidada.—Deudor D. Mariano Baquero, vecino de Córdoba, por la cantidad de 480 pesetas.
- Mina La Olvidada.—Deudor D. Mariano Baquero, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Carmela.—Deudor D. Andrés Cañamaque, vecino de Córdoba, por la cantidad de 841 pesetas 2 céntimos.
- Mina Virgen de la Caridad.—Deudor D. Fernando García Sumpier, vecino de Córdoba, por la cantidad de 98 pesetas 94 céntimos.
- Mina San Carlos.—Deudor D. Francisco Arranz, vecino de Belmez, por la cantidad de 674 pesetas 65 céntimos.
- Mina Alberta.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Vicente.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Buendía.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina La tienes tú.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 420 pesetas.
- Mina La Culpa.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 418 pesetas 79 céntimos.
- Mina El Angel.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Mejicana.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Cister.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Benito.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Amalia.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina La Esperanza.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Leon.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.

- Mina Castilla.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Dionisia.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 480 pesetas.
- Mina Santa Inés.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Isidoro.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Gabino.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Valeriana.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina El Carmen.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Feliz Pensamiento.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Andaluza.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina El Porvenir.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Blas.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Lorenzo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Félix.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina La Virgen.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Juan.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Eusebia.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 720 pesetas.
- Mina Sanson.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Salomon.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Crispin.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Calderon.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 96 pesetas.
- Mina Camaleon.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Santo Domingo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Cárles III.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Salmeron.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Escipion.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Meliton segundo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Santo Tomás segundo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 720 pesetas.
- Mina San Leandro segundo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Juan Bautista cuarto.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Patricio segundo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Nicolás segundo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 720 pesetas.
- Mina San Francisco segundo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 720 pesetas.
- Mina San Segismundo segundo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Gregorio segundo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Santa Justa segunda.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 720 pesetas.
- Mina San Felipe tercero.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Felipe primero.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina El Perú.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 960 pesetas.
- Mina San Alberto.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 480 pesetas.
- Mina La Española.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Cordobesa.—Deudor D. Ramon de la Torre y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Americana.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Juan de Dios.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 960 pesetas.
- Mina San Juan segundo.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Miguel.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 960 pesetas.
- Mina Santiago.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 480 pesetas.
- Mina San Julian.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina San Nicolás.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 960 pesetas.
- Mina Misericordia.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Virgen de Gracia.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 384 pesetas.
- Mina San Francisco.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 96 pesetas.
- Mina San Ramon.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Josefita.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Santa Marta.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 96 pesetas.
- Mina Fortuna.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Virgen de Guadalupe.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 96 pesetas.
- Mina Dolorosa segunda.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Abundancia.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 183 pesetas 40 céntimos.
- Mina San Benito.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 92 pesetas 43 céntimos.
- Mina Froilan.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.
- Mina Quien mal anda.—Deudor D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, por la cantidad de 240 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los deudores consignados en la relación que antecede y demás personas á quienes interese; debiendo advertirles que si en el término de ocho días, contados desde la fecha

de que se publique, no ingresan en la Caja de esta Administración las cantidades por que aparecen en descubierto, se procederá contra los mismos por la vía de apremio.
Ciudad-Real 10 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 335, de 2 del corriente, el anuncio para la subasta de sebo en pan y arena blanca, el remate tendrá lugar el día 2 de Enero próximo.
Trubia 10 de Diciembre de 1877.—El Oficial primero, Secretario, Teobaldo Diaz Estévez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

El mismo, constituido en Junta municipal, acordó en sesión de 21 de Setiembre último proveer en propiedad la plaza de Médico-cirujano de este distrito, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos, para la asistencia del número de familias pobres que con arreglo al art. 4.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 designe el Ayuntamiento, quedando el Facultativo que se elija en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.
Los pretendientes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la Secretaría municipal dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo término estarán de manifiesto en la referida Secretaría las condiciones á que debe sujetarse el Facultativo municipal que se elija.
Cambre 4 de Diciembre de 1877.—El Alcalde accidental, Jerónimo Vilarino.—El Secretario, José M. Yañez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Lúcio Cortijo y Castro-monte, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, y por la Notaría del infrascrito, á contestar el incidente de pobreza promovido por Doña Josefa Centurion en los autos de divorcio que se siguen á instancia de la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Romualdo de Bra.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Noguera y Riera, natural de Ibiza, casado con María Ferrer, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal y Notaría del infrascrito á conceder ó negar el permiso que su hija legítima Catalina Noguera y Ferrer necesita para contraer matrimonio con Manuel Batres y Serrano, natural de Pinto, hijo de Cárlos y Tomasa, y viudo de Manuela Lechon y Martínez; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.
Madrid 10 de Diciembre de 1877.—Cárlos Lacaba y Font.

JUZGADOS MILITARES.

Alicante.

D. Joaquin Rodriguez García, Capitan graduado, Teniente, segundo Ayudante del cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal militar de esta capital.
Habiéndose ausentado de esta ciudad el cabo primero de la seccion de obreros de Administración militar Miguel Argüeta Alarcon, hijo de Enrique y de Joaquina, natural de Guadix, provincia de Granada, estado casado, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, color bueno, con una cicatriz en la parte superior de la frente, á quien estoy sumariando por el delito de homicidio en el paisano vecino de esta ciudad Mariano Calvo y Asin; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo primero, señalándole la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
Alicante 7 de Diciembre de 1877.—Joaquin Rodriguez.

Badajoz.

D. Ignacio Andrés y Quijada, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41. Habiéndose ausentado de la ciudad de Toledo, donde se hallaba agregado á la Escuela del arma de Infantería como de oficio sillero en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Infantería, el soldado de la segunda compa-

nia del expresado batallon y regimiento Hilario Navarro Perez, natural de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de Madrid, como deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1877.—Ignacio Andrés.

Gerona.

D. Vicente Francolí Mestre, Capitan graduado, Teniente de la quinta compania del segundo batallon del regimiento infantería de San Quintin, núm. 49, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de Santo Domingo de esta plaza el día 23 por la tarde del mes actual, donde se hallaba preso, el soldado de la sexta compania del primer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, Jacinto Banti Casas, natural de San Felit de Pallarols, provincia de Gerona, á quien estoy sumariando por el delito de exceso de licencia; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Jacinto Banti, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 30 de Noviembre de 1877.—Vicente Francolí.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Ruiz Moreno, natural de la villa de Aldeanueva de Ebro, de 24 años de edad, perteneciente á la reserva, soltero, y cuya actual residencia y paradero se ignora, y de las demás señas personales, particulares y de vestir que se expresan á continuación, para que en el término de ocho dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en las cárceles de este partido con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra él se instruye sobre asesinato de la jóven Romualda Pastor y Ruyo, ocurrido en la tarde del 9 de los corrientes; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, hallándose decretada la prision del citado Martin Ruiz Moreno, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y de los agentes de la policia judicial, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca, captura, prision y segura conduccion del Martin Ruiz Moreno á este Tribunal, poniéndolo á disposicion del mismo.

Dada en Alfaro á 11 de Diciembre de 1877.—Florencio Navas.—Por su mandado, Claudio Segura.

Señas personales de Martin Ruiz.

Natural de Aldeanueva de Ebro, edad 24 años, estatura cumplida, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba rubia poblada, color rojo; es corpulento.

Señas particulares.

Una cicatriz en la barbilla.

Le falta un diente en la parte superior.

Traje que vestía.

Boina blanca, pantalon de paño oscuro con unas bastas; chaleco de terciopelo oscuro con unas flores; chaqueta de paño aterciopelado de paño oscuro, faja blanca, alpargata valenciana y camisa blanca.

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Luis de Mota Juarez, natural y vecino de Gador, de oficio jornalero, de 21 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un azadon; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almería á 3 de Diciembre de 1877.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por todos los medios que su celo les sugiera, y valiéndose de los agentes de la policia judicial, practiquen las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de tres hombres, cuyas señas que resultan de uno se anotan á continuación, que como á las seis y media de la tarde del 6 de este mes robaron en el sitio Chaparral de los Ladrones, término de Argamasilla de Calatrava, una yunta de la propiedad de D. Juan Rosales, que conducia su criado Pedro Soriano,

que tambien se anotan sus señas, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Almodóvar del Campo á 10 de Diciembre de 1877.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandado, Joaquin Majan.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, de medianas carnes, gorra de piel, chaqueta y pantalon estrecho, al parecer con faja y acento andaluz.

Caballerías robadas.

Un macho pelo castaño, un dedo sobre la marca, de 14 á 15 años, ojo zarco, listas blancas en los cascotes y pobre de cola. Y una mula negra de la misma edad que el macho.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en causa criminal que instruyo en este Juzgado ante el infrascripto Escribano contra Celestino Menendez y Menendez, operario que fué de las minas de Arnao, soltero, natural y vecino de Malleda, residente en la parroquia de San Miguel de Quilaño, Concejo de Castrillon, hijo de D. Fructuoso y de Doña Rosalia, de 20 años de edad, por incendio de tres bálagos de yerba de la propiedad de D. Ramon Garcia, vecino de Balboniel, en el referido Concejo de Castrillon, se dictó el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que debia inhibirse y se inhibe del conocimiento de esta causa, declarando corresponder su conocimiento al Juez municipal de Castrillon, á quien se remita para que se sustancie el juicio verbal á que corresponde. Consúltese este auto con S. E. la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del distrito, con remesa de la causa original, previa citacion y emplazamiento de las partes, dejando en Secretaria el oportuno testimonio de resguardo. Y librese exhorto al Juzgado de Oviedo á fin de hacer saber al Celestino Menendez y Menendez que por la presente causa queda en libertad, y al propio tiempo se le emplaza con forma legal.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José María Noriega.—Ante mí, Ambrosio Loredo Cuesta.»

Y como al notificar dicho auto al Celestino Menendez y Menendez no fué habido y en la actualidad se ignora cuál sea su paradero, se le notifique y emplaza por el presente edicto para que en el término improrogable de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el superior Tribunal á nombrar Procurador y Abogado que le represente en dicha causa.

Dado en la villa de Avilés á 2 de Diciembre de 1877.—José María Noriega.—De orden de S. S., Ambrosio Loredo Cuesta.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el muy Ilmo. Sr. D. Felipe del Castillo y Faleon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad con providencia de esta fecha, dictada en méritos de la causa criminal pendiente en dicho Juzgado sobre defraudacion á la Hacienda nacional contra Don Rafael de la Madrid y Baeza, natural de Sevilla, casado, vecino últimamente de Murcia, empleado que ha sido de la Aduana de esta ciudad, y D. Francisco de Paula Poggio y Bermudez, natural de Cádiz, vecino del mismo punto, soltero, Jefe de Administracion de cuarta clase, cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza á los mismos para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en la audiencia pública de dicho Juzgado, sito en el piso primero, puerta segunda de la casa núm. 9 de la calle de la Palma de San Justo de esta ciudad, y hora de las nueve de la mañana de dia laborable, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la citada causa; apercibiéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo se seguirá dicha causa en rebeldía contra los mismos que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Diciembre de 1877.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion con toda seguridad á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion de José Garberá y Monleó, de 18 años, natural de Porrera, soltero, cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado con providencia de esta fecha, en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de 18 paquetes de guantes de cabritilla; y se le cita y llama para que dentro del término de 10 dias, contados al de la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la audiencia de este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, principal, para hacerle una notificacion; si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1877.—Joaquin Lopez Chicoy.—José Perez Cabrero, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Isidro Maranges y Pan, natural de Llivia, vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de 26 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion

de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los que componen la policia judicial, y ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer la práctica de las más activas diligencias para busca y captura de dicho Maranges, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1877.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Antonio Pellico.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Leonor Casanovas y Serriñana, natural y vecina de esta ciudad, soltera, cepillera y de edad de 22 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de sufrir la pena de cinco dias de arresto mayor que le corresponden por la multa que le ha sido impuesta en la causa seguida contra la misma sobre hurto frustrado; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los que componen la policia judicial, y ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer la práctica de las más activas diligencias para la busca y captura de dicha Casanovas, y caso de ser habida ponerla á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1877.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Antonio Pellico.

Barcelona.—San Beltran.

D. José Victor Brugada, Juez municipal Letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente tercer edicto se llama á Catalina Palos, que tenia un estanquillo ó despacho de libritos de papel para fumar en la Rambla del Centro, núm. 6, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre contrabando; apercibida de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 3 de Diciembre de 1877.—José Victor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. José Victor Brugada, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, y encargado del despacho del de primera instancia del mismo.

Por el presente se llama á un sujeto de nacion inglés llamado Christiano Ya de Sena, marinero del buque de dicha nacion *Ayerma*, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para prestar cierta declaracion en la causa por hurto al mismo de un reloj.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1877.—José Victor Brugada.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Belmonte de Asturias.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte, Asturias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Menendez, alias Morena, natural y vecino de Cezance, en esta parroquia, soltero, jornalero, de 48 años, de estatura regular, color moreno y hoyoso de viruelas, pelo negro, sin barba, mira algo bajo, y viste gorra de paño negro con una visera corta del mismo paño, chaleco blanco de estameña del país, pantalon de paño negro remendado, camisa blanca de lienzo, chaqueta negra y blusa azul, con botas de media caña, para que al término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de esta provincia para recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio en la persona de su convecino Bernardo Gonzalez la noche del 4 del corriente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura del Antonio Menendez, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia, ofreciéndome á lo mismo en casos análogos.

Dado en Belmonte á 6 de Diciembre de 1877.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Nicolás Tuñon Marina.

Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Lopez Benito, de 25 años, soltero, labrador, natural y residente en San Juan de Ortega, distrito municipal de los Barrios de Colina, para que en el término de 10 dias, contados desde el en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este mi Juzgado á practicar varias diligencias en la causa que instruyo contra él y otros por haber votado en las elecciones de Concejales de dicho distrito siendo menor de edad; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Burgos á 7 de Diciembre de 1877.—José Antonio de Parada.—Por su mandato, Fidel de la Serna.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez Villavejan, criado que ha sido de Ramon Gayo, vecino de Folgüerna, en este concejo, para que al término de 12 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que se halla en la plazuela de la Refierta, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones causadas á José Rodriguez y Alvarez, vecino de Vega de Rengos, en cuya causa ha sido declarado procesado en auto de 22 del corriente; aperebiéndole que de no presentarse dentro del término marcado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á la vez se recomienda á las Autoridades de toda clase que si fuese hallado se remita á disposicion de este Juzgado; el Manuel es de estatura completa, color moreno, hoyoso de viruelas, ojos castaño-oscuros y vivos, pelo igual color, cara algo larga, nariz afilada, barba completa, pero sólo gasta bigote, y de edad de unos 25 años; viste pantalon encarnado, y lleva sombrero blanco á la cabeza.

Para que llegue á noticia del interesado y Autoridades, expido el presente en Cangas de Tineo á 24 de Noviembre de 1877.—Francisco Villamil.—Por su mandato, Angel Menendez Rigada.

Cañete.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Zomeño, natural y vecina de Cardenete, de 54 años, cuyo paradero se ignora, y segun noticia adquirida se ha marchado al Reino de Andalucía en busca de trabajo, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Andalucía, se presente en este Juzgado á fin de que nombre Procurador y Abogado que la represente y defienda en la causa que se le sigue sobre hurto de nueces; bajo aperebimiento de darle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Cañete á 5 de Diciembre de 1877.—Julian Sanz.—Por su mandato, Francisco García.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades la busca y captura de Agustín Boleda y Roig, labrador, natural y su última residencia en Guimerá, cuyo actual paradero se ignora, y se le cita al propio tiempo para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado y cárceles adentro para recibirle indagatoria y aceptar las diligencias sucesivas en causa que contra él y Miguel Moñart se le sigue por homicidio ó asesinato frustrado de los consortes José Roig y Felicia Llort, en la que se ha decretado su prision; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en la ciudad de Cervera á 9 de Diciembre de 1877.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandato, Leandro Tarragó, Escribano.

Señas de Agustín Boleda y Roig.

Edad 49 años, estatura regular, nariz apuntada, color moreno rubio, pelo castaño; viste pantalon de terciopelo rayado, alpargatas con cinta encarnada y azul, faja encarnada, chaleco de terciopelo rayado negro y pañuelo á la cabeza.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del reo prófugo Idefonso Burguillos y Blanco, natural de Villafranca de Barros, casado, jornalero, de 30 años, de estatura regular, moreno, barba negra poblada, pelo negro; viste al estilo del país, y ha sido vecino de esta capital, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre rebelion carlista.

Dada en Ciudad-Real á 40 de Diciembre de 1877.—Lucas Poveda.—Por mandato de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades del reo prófugo José Nieto y Ruiz, alias Medallas, vecino de Miguelturra, de 30 años de edad, de oficio jornalero, y viste á estilo del país, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre rebelion carlista.

Dada en Ciudad-Real á 12 de Diciembre de 1877.—Lucas Poveda.—Por mandato de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Cocentaina.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Ibañez y Cloquell sobre desobediencia, se dictó sentencia, que fué publicada en 1.º de Setiembre último, y dimanante de la misma, se ha recibido la certificacion que dice:

«D. Estanislao Giner Talens, Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Valencia.

Certifico que por los Sres. Magistrados de la Sala de vacaciones de la misma, en vista de la causa seguida en el Juzgado de Cocentaina contra Antonio Ibañez Cloquell sobre desobediencia, se pronunció sentencia, que fué publicada en 4.º del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la citada sentencia, y absolvemos al procesado Antonio Ibañez Cloquell, fundándose en que el hecho no constituye delito, y declaramos las costas de oficio: para su ejecucion librese á su tiempo certificacion.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Domingo.—Manuel A. Valdés.—Vicente Torero.—Secretario, Estanislao Giner Talens.»

Cuya sentencia se declaró firme en 11 del actual, y se mandó librar certificacion para llevarla á efecto.

Y para que conste al Juez del partido de Cocentaina, quien acusará el recibo, doy la presente en Valencia á 24 de Setiembre de 1877.—Estanislao Giner Talens.»

Y dada cuenta al Juez de primera instancia de este partido, se puso cumplimiento mandando se notificara la misma al Ibañez Choquell, expidiéndose para ello despacho al Juez municipal de Sorcha, y hecho constar por este ignorarse el paradero del Ibañez, en providencia del día de ayer se mandó publicar dicha certificacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que sirva de notificacion al Antonio Ibañez Cloquell.

Dado en Cocentaina á 30 de Noviembre de 1877.—Andrés Cavero.—De orden de S. S., Francisco Miguel Yordi.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Luis Romera Caballero, que parece es natural de Morente, vecino de esta ciudad, bajo de cuerpo, rubio, de 45 á 50 años de edad, con pantalon claro listado, chaqueta de campo y zapatos blancos, para que se presente en la cárcel de esta poblacion á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado por robo de dinero y efectos á Antonio Cobos, guarda de la hacienda de las Quemadas.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces y agentes de policia judicial de la Nacion que supieren el paradero de dicho individuo procedan á su detencion, remitiéndolo á dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Córdoba 30 de Octubre de 1877.—José Gonzalez Perez.—El Escribano, Salvador Lopez y Páramo.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Rafael Muñoz y Lucena, hijo de D. Tomás y Doña Dolores, natural y vecino de esta capital, soltero, de 23 años, y á D. José Helguera y Montoro, natural de Cádiz, de esta vecindad, hijo de D. José y Doña Josefa, soltero, de 19 años, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en este mi Juzgado, calle de Mascarnes, núm. 13, á oír los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de valores de papel del Estado y otros efectos á D. José Helguera y Sanz; aperebidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás que componen la policia judicial que, caso de ser habidos, se sirvan detenerlos y ponerlos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 7 de Diciembre de 1877.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Federico Duarte.

Coria.

D. Ramon Otero Valcaroe, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hace saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido Don Guillermo Marin Villaverde, y debiendo devolverse el depósito que hizo en la Caja sucural de la provincia, segun lo que previene el art. 306 de la ley hipotecaria, he dispuesto se publique este cuarto edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener que deducir alguna accion contra dicho Sr. Registrador.

Dado en Coria á 10 de Diciembre de 1877.—Ramon Otero Valcaroe.—Por su mandato, Bonifacio Fernandez.

Chiclana de la Frontera.

D. Eduardo Le-Clerc, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, que desaparecieron la noche del 1.º del actual; remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Chiclana de la Frontera á 8 de Diciembre de 1877.—Eduardo Le-Clerc.—Luis Gonzalez Meinadier.

Señas de las caballerías.

Una yegua que la llaman Boticaria, careta, castaña encarnada, las dos patas blancas cerradas, de más de la marca, y con este hierro: A. G.

Un mulo castaño oscuro, mediano, de cinco años, con igual hierro que la yegua.

Y otro mulo de nueve meses, castaño oscuro, sin hierro.

Dénia.

D. José Royo de Leon, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Sanchis, alias Mariscal, natural de Callosa de Enzarriá, y vecino de Altea, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra Vicente Gadea Garcés, alias Grau, sobre amenazas y tentativa de robo á Juan Mas y Sivera; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Dénia á 10 de Diciembre de 1877.—José Royo de Leon.—Por mandato de S. S., Francisco Gomez.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la Judicatura de primera instancia del partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Eusebio Mendoza y Chasco, hijo de Saturnino y Alejandra, casado, de 30 años de edad, natural de Barga y vecino de Arroniz, há poco tiempo conocido con el apodo de Usia, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para ser reducido á prision mediante á no haber prestado la fianza hipotecaria en la causa criminal que se le sigue por atentado contra la Autoridad; pues si compareciere se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Estella á 17 de Noviembre de 1877.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandato, Valentin Corso.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Demetrio Izaguirre, de edad 24 años, estatura regular, cara larga, color sano, barba poca, pelo castaño, nariz regular, ojos al pelo, bien parecido; viste boina y elástico azul, blusa blanquecina, faja morada, pantalon rayado ceniciento, alpargatas valencianas, manta morellana, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que en el mismo se le sigue por homicidio de Florencio Fernandez y lesiones á Pedro Iturgoyen, José García y Bibiano Fernandez, ocurrido en la villa de Diecastillo la noche del 18 al 19 de Noviembre último; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policia judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el citado Demetrio Izaguirre procedan á su detencion, y con las seguridades necesarias lo conduzcan á este Juzgado.

Estella 5 de Diciembre de 1877.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandato, Basilio Marin.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Viñas y Mer, soltero, de 24 años, carretero, natural de Foixá, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en méritos de la causa criminal que contra dicho Viñas se ha seguido sobre lesiones por imprudencia temeraria; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales é individuos de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de este partido del Jaime Viñas y Mer.

Dado en Figueras á 4 de Diciembre de 1877.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandato de S. S., José Conte la Corte.

Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

A todos los demás Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, Jueces municipales de este partido é individuos de la policia judicial de España hago saber que en el rollo de prision procedente de causa que en este Juzgado se instruye contra Melchor Amate Andrés, vecino de Ventarique, correspondiente al partido de Canjajar, en esta provincia de Almería, sobre homicidio del castellano nuevo Pablo Amador Moreno, en el término de Doña María, he dictado auto de prision contra el Melchor Amate Andrés, la cual no ha podido tener efecto; y por ello en providencia de este día he acordado se proceda á su llamamiento, busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado para que tenga efecto su prision y contestar los cargos que en el sumario le aparecen, señalándole el término de 30 días para su presentacion, contados desde el que un ejemplar de esta requisitoria tenga insercion en la GACETA DE MADRID; en inteligencia que pasados sin que lo verifique se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego y encargo respectivamente á dichas Autoridades dispongan y procedan á la captura de dicho procesado Melchor Amate Andrés, cuyas señas son: alto, grueso, barbilampiño, y como de 32 años de edad; viste sombrero hongo,

chaqueta negra, chaleco de lana, pantalon de color, alpargatas.
Dada en Gergal á 4 de Diciembre de 1877.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Nicolás María Rodríguez.

Granada.—Sagrario.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Salazar Villarroel, alias Panadero, ciego, vendedor de periódicos y billetes de lotería, cuyo domicilio y paradero se ignoran en la actualidad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion de dicho procesado y habido que sea se le conduzca con las seguridades convenientes al arresto municipal de esta ciudad á disposicion de este Juzgado por estar decretada su detencion.

Dada en Granada á 7 de Diciembre de 1877.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á D. Gregorio Hernandez Garcia, vecino de Madrid, y empleado que fué de consumos en esta capital el mes de Setiembre último, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término, contado desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otros sobre defraudacion á la Hacienda; percibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detencion del sujeto de que se trata, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Granada á 5 de Diciembre de 1877.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

A todas las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nacion española hago saber que en este Juzgado de mi cargo y ante el infrascripto se sustancia causa criminal de oficio á consecuencia del robo de unas 250 pesetas verificado la noche del día 27 de Octubre último á Francisca García Herrera, alias Guaracha, en su casa-habitacion, plaza de los Silos, número 4; en cuyo procedimiento, habiéndose acordado por auto de 23 del actual sujetar á aquel, á Juan Luques y Perez, alias el Loco, y que se proceda á la detencion de este, en virtud á que siendo necesaria su presentacion en este Juzgado y no haber comparecido al ser llamado é ignorarse su actual residencia, se llama, cita y emplaza al mismo para que se presente en las cárceles de este partido dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A tal fin exhorto á V. SS., en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), rogándoles, á unas que tan luego como la reciban, y á otras como se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura del Juan Luques y Perez, alias el Loco, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposicion de mi Autoridad con las seguridades convenientes; pues así lo exige la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Jerez de la Frontera á 28 de Noviembre de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Cala.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de Soto Tenorio, vecino del Bosque y guarda jurado de la dehesa del Majadal de Ruiz, en este término, á fin de que dentro del de ocho días comparezca en este Juzgado para el evaue de cierta diligencia acordada en causa que se instruye por hurto de una caballería menor; apercibido que de no efectuarlo dentro del término antes fijado, que empezará á contarse desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez 3 de Diciembre de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Cala.

La Roda.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Montes Martínez para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que una vez hallado procedan á su detencion y remision á este Juzgado en clase de detenido, pues así lo he acordado en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre haberse arrojado á un pozo su esposa María Luisa Lopez; cuyas señas del Montes son: estatura baja, color bueno, pelo castaño, ojos azules, na-

riz regular, manco de la mano izquierda, de 27 años de edad, casado, aperador, sabe leer y escribir, y es hijo de Diego y María, natural de Iniesta, provincia de Cuenca, y vecino de Tarazona de la Mancha.

Dada en La Roda á 7 de Diciembre de 1877.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Andrés Brocos, que en Octubre de 1876 residia en las minas de Soto, partido judicial de Reinosa, en la provincia de Santander, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra D. José Barral y otros sobre alzamiento y defraudacion de bienes.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Lopez, cuya filiacion y paradero se ignoran, y á un hombre como de unos 30 años de edad, con la barba poco crecida, algo blanca, que en 2 de Junio último cobró la suma de 54.001 pesetas en la Tesorería Central de Hacienda pública, con un talon á nombre del primero, para que en término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue y á otros por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse se los declarará rebeldes y los parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados individuos, y hallados que sean los constituyan en la cárcel detenidos é incomunicados á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastiana Sola Vazquez, natural de Zaragoza, soltera, costurera, de 26 años de edad, hija legitima de Vicente y María, de esta vecindad, que habitó calle de la Palma Alta, núm. 44, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el preciso término de 20 días para prestar la indagatoria acordada en la causa que se la sigue por la Escribanía del infrascripto por hurto de cuatro billetes de Banco á D. Francisco Castillo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la misma que, caso de averiguar el actual domicilio ó paradero de la Sebastiana Sola Vazquez, lo participen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pastor y Alberola, casado, tratante en granos, de 43 años de edad, vecino de Alicante, domiciliado en 1.º de Mayo último en la calle del Riego, núm. 3, cuyas demás señas se ignoran, así como su actual domicilio, pero que segun noticias se encuentra en esta Corte, el cual tambien ha vivido en la calle del Infante, núm. 3, piso principal de la derecha, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por corrupcion del menor Antonio Romero Calvo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detencion y remision á este expresado Juzgado del referido Vicente Pastor.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Eduardo G. Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á D. Julian, D. Sabino Breña y D. Bernardino Díez, que han vivido en la calle de Santa Isabel, núm. 16, cuarto segundo, y cuyo paradero ó domicilio actual se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del que suscribe para practicar una diligencia como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey

D. Alfonso XII (Q. D. G.), se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y captura de Maximiano Ortega, vecino de esta capital, el cual ha tenido establecimiento de comestibles en la calle de Embajadores, número 14, y despues de traspasar dicho establecimiento parece se trasladó á la calle de las Dos Hermanas, núm. 9, y cuyo paradero se ignora, si bien es de creer se encuentra en esta capital.

Asimismo se cita, llama y emplaza al mencionado Maximiano Ortega para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Manuel Vicente y Corzo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y llama á un sujeto que manifestó llamarse Andrés Airis Mosquera, cuyo paradero se ignora, el cual presenció sobre las tres de la tarde del 12 de Agosto último en la taberna de la calle de la Palma, número 16, el acto de agarrarse José Cortizo Justo y Gervasio Lopez Hernandez, quejándose luego el primero de faltarle una cantidad de dinero, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado á fin de declarar en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles de casa y oficina que se hallan de manifiesto en el cuarto entresuelo de la casa núm. 8 calle de las Urosas en esta Corte; y para su remate se ha señalado el día 23 del actual, á la una de su tarde en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, en cuyo acto sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de 5.647 pesetas en que han sido retasados los indicados muebles; y los antecedentes estarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Escribanía del actuario.

Madrid 11 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—839

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto que en la noche del día 1.º de Setiembre último acompañaba á Frutos Cuesta y á Higinio Ortiz á la llegada al pueblo de Azofra para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa que se instruye sobre hurto de un capote y unos zahones á los referidos Frutos é Higinio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 10 de Diciembre de 1877.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que D. Ignacio Echandi y Arocena falleció en el lazareto municipal de San Roque de Buenos-Aires, República Argentina, el día 30 de Mayo de 1874, á los 29 años de edad, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria; por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en los autos incoados en este mismo Juzgado por D. Lorenzo, Doña Petra, Doña Josefa Echandi y Arocena en solicitud de que se les declare herederos abintestato de su citado hermano D. Ignacio Echandi y Arocena.

Dado en Pamplona á 7 de Diciembre de 1877.—Vicente Rodríguez Junquera.—De su orden, José Valcárcos. X—843

San Fernando.

D. Carlos Haleon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de mérito de varias Sociedades científicas, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se ha incoado expediente de jurisdiccion voluntaria por D. Domingo Nicanor Andiconagoitia y Andiconagoitia, de este domicilio, mayor de edad, sobre que se le provea de curador para los bienes, en atencion á hallarse actualmente falto de vista, al extremo de no poder moverse sin auxilio de extraño, ni servirse de ella para acto alguno de la vida, y designando para el desempeño de dicho cargo á D. Francisco Ruiz de Mier, propietario, vecino de esta ciudad; en cuyo expediente por providencia de ayer he conferido audiencia á las personas de la familia del D. Domingo que puedan ostentar derecho á la curatela por término de 30 días, contado desde el siguiente inclusive al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, quedandoles entre tanto de manifiesto el expediente para instruccion en la Escribanía del actuario.

Dado en la ciudad de San Fernando á 4 de Diciembre de 1877.—Carlos Haleon.—Francisco del Castillo Marin.

Santiago.

El Licenciado D. Camilo Pintos Troncoso, Juez del término municipal de esta ciudad, que funciona de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, que ha de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llama y cita á Don Estéban Varela Oreiro, vecino de San Cristóbal de Enfesta, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á otorgar con sus hermanos la escritura de adjudicación en favor de D. Angel Corzo de los bienes embargados y subastados á solicitud de Don Narciso García de la Torre, que cedió á aquel el crédito reclamado con las acciones que le competían. Y se advierte al Oreiro que su omisión no impide llevar á efecto el otorgamiento de oficio, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

* Santiago 7 de Noviembre de 1877.—Camilo Pintos Troncoso.—El actuario, José Peon. X—841

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el infrascripto actuario que refrenda se instruye sumario en causa criminal por el delito de lesiones menos graves á los jóvenes Manuel Alonso Alonso y Gabriel Herreros Sanz, de esta vecindad, por cuyo procedimiento resulta procesado Angel Martin Lopez, hijo de José y de María de Jesús, de 15 años de edad, natural de Castara, provincia de Granada, soltero, mandadero y vecino de esta ciudad en la calle Conde Negro, corral de Chacon; cuyo individuo, no habiendo sido encontrado al citársele para ser reconocido por los testigos de cargo, he dispuesto expedir la presente y otras de igual tenor llamándolo para que se presente en este Juzgado á evacuar dicha diligencia dentro del preciso término de 42 días; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 30 de Noviembre de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este solo edicto á D. Narciso de Castro, Escribano que ha sido de este Juzgado, para que en el preciso término de 40 días comparezca en el mismo para practicar una declaración en sumario de causa criminal que instruyo.

Dado en Sevilla á 3 de Diciembre de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Marron Alés, natural de Estepa, vecino que fué de esta ciudad, soltero, carpintero, de 24 años de edad, y á José Gonzalez y Gonzalez, de igual naturaleza, vecindad y estado, jornalero y de 25 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos pende por estafas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se les declarará rebeldes y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Toledo.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Hermenegildo García Tejero, natural de la ciudad de Ferrol, residente en Madrid, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á ampliar su indagatoria y contestar á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se instruye por delito de estafa; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 4 de Diciembre de 1877.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

NOTICIAS OFICIALES.**San Vicente Ferrer.****SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

Número 282.—En la ciudad de Murcia, á 5 de Abril de 1877, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparecen:

D. Pedro Martínez Bravo, casado, jornalero, de 36 años de edad, vecino de la ciudad de Cuevas, empadronado en la calle de la Esperanza, núm. 59, según cédula personal que exhibe expedida en 40 de Octubre último, núm. 63, de sexta clase.

D. Emilio Bojart y Octavio de Toledo, casado, propietario, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, acreditándolo su cédula personal que exhibe, fecha 4 de Octubre último, número 45, de cuarta clase.

D. Francisco Gil Lopez, casado, propietario, mayor de edad, vecino de esta ciudad, como lo acredita su cédula personal que exhibe, núm. 28, de cuarta clase, fecha 3 de Octubre último.

D. Salvador Soriano y Martínez, casado, del comercio, de 51 años de edad, vecino de esta ciudad, según consta de su cédula personal que exhibe, expedida en 24 de Octubre último, número 156, de cuarta clase.

Y D. Sebastián Ayuso y Vera, casado, propietario, de 57 años de edad, vecino de esta ciudad, según consta de su cé-

dula que exhibe, expedida en 16 de Octubre último, núm. 701, de quinta clase.

Son conocidos de mí el Notario, de lo cual, sus profesiones y vecindad doy fé.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no constándome nada en contrario, los considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura, y exponen:

El D. Pedro Martínez Bravo, que por escritura de 2 de Enero de 1875, ante el Notario de Cuevas D. Diego Miguel Campoy, por D. Pedro Marqués Morales se le concedió en arrendamiento á partido la mina *Segunda Victoria*, situada en el término municipal de la villa de Cuevas, en el barranco Francés y Rambla del Arteal, la cual consta de seis pertenencias de mineral de plomo argentífero; y linda por Sur la mina *Arroyo*, y por el Este la *Observadora*, cuya mina pertenecía al D. Pedro Marqués por título que se le expidió por el Sr. Gobernador de Almería en 21 de Octubre de 1872, inscrito en el Registro de la propiedad de Ve. a, libro 403 de Cuevas, folio 418, finca número 6.196, inscripción 1.ª

Que dicho arrendamiento fué por término de 10 años, habiéndose inscrito en el Registro de la propiedad por la inscripción segunda de la expresada finca.

Que habiendo formado una Sociedad para el cumplimiento de dicho partido, ha quedado disuelta por renuncia de sus acciones de algunos socios y la voluntad de los demás; y en tal estado, de acuerdo con los socios que quedan de la primitiva Sociedad y de los señores comparecientes, acudió al dueño de la mina, que ya lo es una Sociedad domiciliada en Cuevas, solicitando ampliación del término del contrato y modificación de alguna de sus condiciones; y con efecto se ha verificado dicha ampliación por escritura de 13 de Enero del año actual ante el referido Notario de Cuevas, estableciéndolo por 15 años, á contar desde 1.ª de dicho mes, y dando á la Sociedad el 33 por 100 de los minerales que extraiga, con las demás condiciones que constan de la predicha escritura, inscrita en el expresado Registro, folio 449, inscripción 4.ª de dicha finca.

Que para cumplir el referido contrato ha determinado fundar una Sociedad en unión de los demás señores comparecientes, lo cual llevan á efecto por la presente escritura pública de la manera que expresan las siguientes cláusulas:

Primera. Los señores comparecientes forman una Sociedad minera bajo el nombre de *San Vicente Ferrer* para la exploración y explotación de la mina *Segunda Victoria* y demas que adquiriera, ya en arrendamiento ó ya en propiedad, con arreglo á este contrato, fijando su domicilio en esta ciudad de Murcia.

Segunda. Su duración es indefinida, lo mismo que su capital, dividiéndose su interés en 400 acciones iguales en derechos y obligaciones, las cuales se subdividirán en medias, y cada una de ellas estará representada por una lámina ó título nominativo que expresará las circunstancias necesarias á juicio de la Junta directiva, y firmadas por el Presidente y Secretario de la misma.

Tercera. Las referidas acciones se distribuyen y adjudican en la forma siguiente:

A D. Vicente Jimenez Moreno, vecino de Cantoria, veinte acciones.

A D. Antonio García Lopez, vecino de Granada, tres acciones.

A D. Inocente Armentia Turbiano, de Almería, una acción.

A D. Emilio Falces y Falces, de Cuevas, dos acciones.

A D. José Joaquin Benavente y Torrente, de Velez-Blanco, media acción.

A D. José María Segura y García, de Cuevas, media acción.

A D. Emilio Bojart y Octavio de Toledo, ocho acciones.

A D. Salvador Soriano y Martínez, cinco acciones.

A D. Francisco Gil y Lopez, dos acciones.

A D. Sebastián Ayuso y Vera, tres acciones.

A D. José Vazquez Martínez, dos acciones.

A D. Jerónimo Ruiz Hidalgo, una acción.

A D. Sebastián Franco Jiner, dos acciones.

A D. Francisco Meseguer Roca, una acción.

A D. Manuel Meseguer Roca, una acción.

A D. Francisco Montegrifo y Prieto, una acción.

A D. Santiago Agüera Manzano, dos acciones.

A Doña Cayetana Martí Jimenez, dos acciones.

Al Excmo. Sr. D. Pedro Pagan y Ayuso, una acción.

A D. José Gonzalez Marin, dos acciones.

A D. José Gascon y Galindo, dos acciones.

A D. Saturnino Fernandez Heredia, una acción.

A Doña Isabel Dénia y Paredes, una acción.

A D. Pascual Astretri Cavana, una acción.

A D. Enrique Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, una acción.

A D. Manuel Soler y Parra, media acción.

A D. Tomás Alvistur y Hurtado, dos acciones.

A D. Santos Vidal Abarea, dos acciones.

A D. Francisco Perez Vidal, vecino de Pacheco, una acción.

A D. Francisco de la Cruz Perez de Tudela, dos acciones.

A D. Juan Lentisco y Gallardo, una acción.

A D. Pedro Martínez Bravo, vecino de Cuevas, cuatro acciones.

Y en cartera de la Sociedad veintinueve acciones y media.

La vecindad de los socios que no se expresa es la de esta ciudad.

Cuarta. Las acciones son transmisibles por cualquiera de los medios que el derecho reconoce; pero de toda transmisión ha de darse conocimiento á la Junta directiva á fin de que se tome razon de ella en el libro correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser reconocidos los adquirentes por la Sociedad.

Quinta. La dirección y gobierno de la empresa estará á cargo de la Junta directiva, compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario-Contador y dos Vocales nombrados en junta general de accionistas. La duración de sus cargos será anual, pudiendo ser reelegidos.

Sexta. Para ser individuos de la Junta directiva se necesita poseer al menos una acción de interés por derecho propio.

Sétima. Además de las facultades que para la administración y gobierno de la empresa tiene la Junta directiva, podrá esta acordar para atender á los gastos de la Sociedad reparios pasivos que no puedan exceder de 40 pesetas por acción mensuales. La Junta general podrá acordar los repartos extraordinarios de mayor cuantía que considere necesarios.

Octava. Los socios que no residan en esta ciudad han de tener constantemente en ella un representante acreditado cerca de la Junta directiva, con el que se entiendan las citaciones y demás diligencias que ocurran, y pague además los repartos que se acordaren.

Novena. Todo tenedor de acción está obligado á pagar los mencionados repartos en el término de ocho días desde que el cobrador le presente el recibo, ó desde que se acordaren aquellos si no reside ni tiene representante en esta ciudad. Si no lo hiciera, se le requerirá por medio de oficio que le dirigirá el Presidente de la Sociedad, haciendo constar debidamente su entrega al interesado ó su representante; y pasados otros ocho días desde dicha entrega, la Junta directiva caducará sus acciones.

Décima. Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corrientes en sus pagos.

Undécima. Se celebrará junta general de accionistas en el día del mes de Diciembre de cada año que la Dirección determine, en la cual se presentarán las cuentas y un estado del que ocurre la Sociedad; se elegirá la Junta directiva del año entrante, y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á la deliberación. Además de esta junta, podrán celebrarse las extraordinarias que estime la que gobierna ó pidan por escrito cinco socios exponiendo el objeto.

Duodécima. Las resoluciones de la junta general se tomarán con mayoría de votos de los que á ella concurren, y será ejecutivo su acuerdo; pero para rescindir el contrato de partido, celebrar otros, adquirir minas en propiedad ó en partido, vender ó ceder el todo ó parte de ellas, ampliar el número de acciones y disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento expreso de la mayoría de los socios que compongan la Sociedad, representando las dos terceras partes de las acciones que se hallan en circulación. Este consentimiento podrá presentarse en una junta general, cuya acta la firmarán los concurrentes ó por escrito público ó privado.

Décimatercera. El D. Pedro Martínez Bravo cede á la Sociedad todos los derechos que adquirió sobre la mina *Segunda Victoria* por la escritura de partido de 2 de Enero de 1875 y 13 de Enero del año actual, cuyas obligaciones ha de cumplir también la referida Sociedad; pero es de cuenta del D. Pedro Martínez el pago de los créditos que pueda tener por los trabajos hechos por el mismo y la Sociedad anterior en las pertenencias, así como cuantas reclamaciones se hicieren por los antiguos socios de la misma.

Décimacuarta. Las acciones que según la distribución hecha por la cláusula tercera quedan en cartera de la Sociedad, la Junta directiva queda autorizada para enajenarlas á quien lo juzgue oportuno por la cantidad que tenga á bien, no bajando de 30 pesetas cada una; cuya cantidad entregará al D. Pedro Martínez Bravo, según las vaya realizando, quedando á beneficio de la Sociedad el mayor precio que obtuviere sobre dichas 30 pesetas. Háyanse ó no repartido las acciones en cartera por la Sociedad, vendrá esta obligada á abonar su importe al D. Pedro Martínez Bravo á 200 rs., ó sean 30 pesetas cada una, en el término de tres meses, á contar desde hoy.

Décimquinta. Y últimamente, los señores otorgantes se obligan á estar y pasar por cuanto comprende esta escritura, bajo la responsabilidad de las costas y gastos que por faltar á ella se causaren.

ADVERTENCIAS. 1.ª Yo el Notario consigno que esta escritura ha de ser inscrita en el Registro de la propiedad de Vera, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, á no ser en los dos casos exceptuados expresamente por el mismo, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción.

2.ª Y últimamente, que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora de Vera en el término de 80 días, y hacer dicho pago en los 45 siguientes, bajo las penas de instrucción.

Reunidos en mi estudio los señores comparecientes con los testigos instrumentales, que lo son D. José Antonio Areu y Carrion, escribiente, y D. Adolfo Calderon y Provacio, Oficial de Notario, de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del cual no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la prestan aquellos su consentimiento, se obligan á cumplirla y la firman con dichos testigos en un solo acto. Y yo el Notario doy fé de cuanto contiene este instrumento público.—Pedro Martínez Bravo.—Emilio Bojart.—Salvador Soriano.—Francisco Gil Lopez.—Sebastián Ayuso.—José Antonio Areu.—A. Calderon y Provacio.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 286.—En la ciudad de Murcia, á 7 de Abril de 1877, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, han comparecido en mi despacho los señores:

D. Santiago Agüera Manzano, casado, retirado del Ejército.

D. Juan Lentisco y Gallardo, casado, propietario.

D. Francisco Montegrifo y Prieto, soltero, corresponsal.

D. José Gascon y Galindo, viudo, propietario.

D. Pascual Astretri y Cavana, casado, posadero.

D. Manuel Soler y Parra, casado, carnicero.

D. Salvador Soriano y Martínez, casado, del comercio.

D. Jerónimo Ruiz Hidalgo, casado, propietario.

D. Enrique Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, soltero, propietario.

D. José Gonzalez Marin, casado, posadero.

D. Sebastián Ayuso y Vera, minero, por sí y en nombre de su esposa Doña Isabel Dénia Paredes.

D. Emilio Bojart y Octavio de Toledo, casado, propietario.

D. Adolfo Calderon y Provacio, casado, Oficial de Notario, en nombre de D. Francisco Perez Vidal, vecino de Pacheco.

D. Francisco Gil Lopez, casado, propietario.

D. Saturnino Fernandez Heredia, casado, sastre.

Todos vecinos de esta ciudad y mayores de edad.

Y D. Emilio Falces de Falces, Ingeniero de Minas, vecino de Cuevas, por sí y en nombre de D. Antonio García Lopez, vecino de Granada; D. José Joaquin Benavente, vecino de Velez-Blanco; D. José María Segura, vecino de Cuevas, y D. Pedro Martínez Bravo, vecino también de Cuevas.

Los cuales exhiben sus cédulas personales números 672, sexta clase; 1.630, quinta clase; 1.243, quinta clase; 1.510, quinta clase; 2.470, quinta clase; 6.206, de sexta clase; 156, de cuarta clase; 267, cuarta clase; 1.614, quinta clase; 458, de quinta clase; 701, quinta clase; 28, de cuarta clase; 885, de sexta clase; 45, de cuarta clase; 2.702, de quinta clase; 730, de cuarta clase respectivamente.

A quienes doy fé conozco; y por D. Emilio Bojart se expuso que por escritura ante mí de 5 del actual se ha formado Sociedad minera bajo el nombre de *San Vicente Ferrer* para la explotación de la mina *Segunda Victoria*, situada en el barranco Francés de Sierra Almagrera, término de Cuevas; y con objeto de constituir la, la comision de que forma parte el mismo ha convocado á junta general para este día, y hora de las seis de la tarde, en que nos encontramos, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y componiendo los señores concurrentes más de la mitad del interés de dicha empresa, de acuerdo con todos ellos se procedió á la lectura de la referida escritura, y terminada que fue todos los concurrentes la aprobaron por unanimidad, declarando definitivamente constituida la referida empresa, y requiriéndome para que lo hiciera constar por acta notarial, como lo verifico por la presente, que despues de leerla á dichos señores la firman. Y yo el referido Notario doy fé de cuanto á la misma comprende.—Emilio

Falces de Falces.—Enrique Barnuevo.—A. Calderon y Prova- cio.—Santiago Agüero.—Juan Lentsico.—Pascual Astretti.— Salvador Soriano.—José Gonzalez.—Manuel Soler.—Sebastian Ayuso.—Jerónimo Ruiz.—Francisco Montegrifo y Prieto.— Saturnino Fernandez.—Francisco Gil.—José Gascon.—Doctor Juan de la Cierva. X—840

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El día 17 de Diciembre de 1877, á las tres de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar 73 obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 15 de Enero de 1873, y 143 obligaciones de las emitidas conforme con el acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 15 de Octubre de 1874.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operación.

El sorteo se verificará en el domicilio de la Compañía, en esta Corte, pasaje de Recoletos, núm. 9.

Los tenedores de obligaciones que resulten amortizadas presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Dirección de las Compañías, Ronda de Toledo, núm. 2, en la Fábrica del Gas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde el día 20 del corriente, y su importe se pagará desde 1.º de Enero próximo en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Ingeniero, Jefe de la explotación, Víctor Peccatte. —X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14. Includes entries for Renta perpetua, Obligaciones municipales, and Acciones del Banco Hispano-Colonial.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albaladejo, Alcañices, Alcazar, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DICIEMBRE.

Table showing exchange rates for Paris, London, and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 25. París, á 8 días vista, 50 1.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Diciembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albaladejo, Alicante, Cuenca, Coruña, Huesca, Lérida, Logroño, Sevilla y Teruel, y nevó en Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 14 50 pesetas la arroba, y á 1 30 el kilogramo.

En canal, de 48 50 á 49 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1 25 pesetas la libra, y de 2 17 á 2 69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 75 la libra, y de 2 69 á 3 50 el kilogramo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE REC. UDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros. Vinedo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La conferencia agrícola que se celebrará el domingo próximo en el Conservatorio de Artes y Oficios está á cargo de D. Pedro J. Muñoz y Rubio, Catedrático de la Escuela de Ingenieros agrónomos, quien disertará sobre el siguiente tema: Del abono humano y aprovechamiento de las aguas inmundas que circulan por las alcantarillas de las ciudades.

Con el más lisonjero y merecido éxito se representó anteanoche en el teatro Español por vez primera la obra del Sr. Cavestany, titulada El esclavo de su culpa. Profundidad de pensamiento, belleza en las situaciones, alteza de miras y felicísimo medio de expresión en la frase, fácil y correctamente versificada, son las condiciones que más resaltan en la primera producción de este joven autor, a quien se puede augurar un porvenir brillante.

El público, que pidió con insistencia desde el primer acto el nombre del autor, le saludó á la terminación de los tres que tiene la obra con los más espontáneos y merecidos aplausos.

La ejecución fué acertada, y los artistas que tomaron parte en la obra aplaudidos.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformativa de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78.

Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 10 céntimos sobre el precio de cada uno, por razon de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo.

Cuarenta Horas en el Hospital de Italianos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.— Linda de Chamourvia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—El esclavo de su culpa.—Hay entresuelo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Adriana Angot.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La evidencia.—Baile.—La confitera.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Un cargo de confianza.—El violin de Cremona.—Las gracias de Gedeon.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.— Concepcion, Concha y Conchita.—Avone.—Cascabelito.—La hija del Guadalquivir.—La mosquita muerta.—El tormento del pueblo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La Panadera.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La criatura.—El mejor consejo.—La Guia de forasteros.—Los antipodas.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—El fresco de Jordan.— Prestidigitacion.—Canto de angeles.—El Maestro de amor.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Paco y Manuela.—Calvo y Compañía.—El hijo de mi amigo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La voz del corazon.—Donde menos se piensa.—La chaqueta parda.—Dos prófugos.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios equestres por la compañía de cuadrumanos dirigida por Mr. Brockman, y pantomima cómica por los mímicos ingleses Sres. Jarrats.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Grande exhibicion de fieras. Perros, monos y cabras amestrados.

SALONES DE CAPELLANES.—Gran baile de máscaras.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.